

# El Zoo de Barcelona

Realidad del bienestar animal



Trabajo presentado por: Xavier Escoda Llorens, Sílvia Estrada Tudó, Marina Gonzalo Morata, Carla Molina Nadal e Inés Vázquez Rodríguez.

Tutorizado por: Vicenç Allué

Curso académico 2012-13

Bellaterra, 18 de Enero de 2013

*“Compassion for animals is intimately associated with goodness of character, and it may be confidently asserted that he who is cruel to animals cannot be a good man.”*

*Arthur Schopenhauer*

---

*Agradecemos a todos aquellos amigos de la sala de informática 4 que han aguantado nuestras discusiones y nos han brindado unas carcajadas en nuestros momentos de más tensión. Gracias también a todas aquellas personas que nos han dedicado unos minutos para con nuestra investigación.*

*Y, como siempre, a nuestras queridas mascotas: Liró, Gustavo, Dani, Sidney, Dune, Mino, Pantalones y Vilma, que ya no está entre nosotros, por estar allí.*

## Índice General

1. Introducción .....	4
2. Los zoológicos en el mundo.....	5
3. La historia del zoo de Barcelona .....	6
4. El zoo de Barcelona en la actualidad.....	9
4.1. Instalaciones .....	11
4.2. Organizaciones .....	14
5. Normativa de aplicación en los parques zoológicos .....	18
6. Polémica alrededor del zoo del Barcelona .....	25
6.1. Noticias sobre instalaciones .....	25
6.2. Noticias sobre bienestar animal .....	27
6.3 Noticias sobre seguridad .....	28
7. Encuestas.....	31
8. Conclusiones.....	45
9. Índice de figuras .....	49
10. Bibliografía.....	50
11. Anexos .....	51

## INTRODUCCIÓN

Como estudiantes de Veterinaria, a todos nos gusta compartir momentos con los animales, ver cómo se comportan, jugar con ellos, tocarlos, etc; y lo más probable es que a todos nos encantaba ir al zoo o alguna reserva y poder verlos en directo.

Aún así, con el tiempo nos hemos dado cuenta que los animales no son un juguete que admirar, sino que viven y sienten, y muchas especies salvajes son complicadas de mantener en cautividad. Tenemos claro que no podemos tener un elefante en el garaje y que sea feliz. Por ello vemos de vital importancia que un parque zoológico cumpla las expectativas de las necesidades fisiológicas y etológicas de cada especie. Todos en este trabajo hemos oído rumores de todo tipo del Zoo de Barcelona, incluso hemos ido y hemos comprobado el estado de los animales que viven allí, pero no en una visión muy profunda.

La obligación de hacer un trabajo de deontología nos brindó la oportunidad de poder comprobar a nivel legislativo si este parque zoológico cumple las normativas necesarias para cumplir los objetivos del bienestar animal.

Para ello, consultamos la historia de este parque, que clase de especies y instalaciones tiene y su funcionamiento en general.

Además, consultamos toda la normativa en diferentes páginas del Ministerio de Agricultura y Medio Ambiente y de la Generalitat de Catalunya.

Han aparecido diferentes noticias polémicas relacionadas con las instalaciones, y eso nos dio la idea de comprobar mediante estas si se aplica correctamente esta legislación.

Nosotros tenemos nuestra opinión del Zoo, pero queríamos comprobar también qué opinión tiene la gente de a pie, y realizamos unas encuestas online para facilitar su contestación.

Con todo esto esperamos poder ampliar nuestro conocimiento y tener una opinión más sólida sobre todos estos aspectos.

## LOS ZOOLOGICOS EN EL MUNDO

Un jardín zoológico, parque zoológico, casa de fieras, zoológico o zoo es una instalación en la que se exhiben animales dentro de los recintos expuestos al público y en las que también pueden ser criados.

El término jardín zoológico se refiere a la zoología, el estudio de los animales, un término que se derivan del griego *zoo* (Zoo - "animal") y *λόγος* (lógos-"estudio"). La abreviatura "zoológico" fue utilizado por primera vez por The London Zoological Gardens, que abrió sus puertas para el estudio científico en 1828 y al público en 1847. Actualmente, el número de colecciones de animales abiertas al público en todo el mundo supera los 1.000, alrededor del 80 por ciento de ellos en las ciudades.

La civilización china y la egipcia nos hablan ya de colecciones de animales y de parques zoológicos, a la vez que a lo largo de la historia todas las civilizaciones que se han ido desarrollando han dejado de una u otra manera pruebas de la relación hombre-animal.

Los primeros zoológicos fueron en realidad colecciones privadas, en su mayoría pertenecientes a reyes. El primer zoológico moderno fue abierto en Viena en 1765. Tres décadas después, tras la revolución francesa, el zoológico de París fue abierto al público en general.

El zoo más antiguo de Estados Unidos fue inaugurado en Nueva York en el año 1864. Este zoo cuenta con una de las mayores colecciones del mundo. Ciudades como San Luis (Misuri), Bombay, Tokio, Madrid, Roma, Berlín, SanDiego, Chicago, Filadelfia o Múnich albergan colecciones de gran importancia.

Con el tiempo, la misión de los zoológicos ha pasado de ser la mera exposición de animales exóticos al estudio científico de tales animales (el zoológico de Londres fue el primer zoológico científico del mundo, inaugurado en 1828) y, más tarde, la crianza de los mismos y en particular la protección de especies en peligro de extinción o incluso ya extintas en estado salvaje como el cóndor de California, el ganso de Hawái, el ibis eremita, oso panda, etc.

Casi toda ciudad importante del mundo posee un zoológico, a pesar de la variación en tamaño y calidad de cada uno. Los zoológicos mayores son importantes atracciones turísticas, de manera que muchos gobiernos deciden subsidiar los gastos operacionales del zoológico. La estatalización de zoológicos es también justificada por su valor educativo; los zoológicos son a menudo visitados por escolares en salidas de estudio.

## EL ZOO DE BARCELONA

### Historia

El zoo de Barcelona nació en el año 1892, cuando un adinerado coleccionista de animales exóticos dio sus valiosas pertenencias al Ayuntamiento de Barcelona, quien las instaló en el parque público de la Ciutadella.



*Fig. 1*

Francesc Darder, naturalista, taxidermista y primer Director, entendía el Zoo como un referente en la conservación de los animales para contribuir en la introducción de nuevas razas productivas en el territorio catalán, como fue el caso de los más de 45.000 ejemplares de peces introducidos en los ríos catalanes.

En el año siguiente, la Junta Técnica del Museo de Ciencias Naturales y Jardines Zoológico y Botánico lo estableció como espacio público con el objetivo principal de la conservación de la fauna silvestre, compartiendo su carácter científico con el de entretenimiento y ocio.

El primer catálogo del Zoo data del 1897, año en que la subvención del Zoo provenía de la subasta del excedente de animales.

Hacia 1899 el Zoo disponía de tres secciones: primates, animales acuáticos y grandes cuadrúpedos, además de gallinas y patos, fuente de financiación con la venta de los huevos y las plumas.

En 1909 se inauguró el antiguo acuario de la Ciutadella, laboratorio ictiogénico dedicado a la cría de peces.

En 1915 murió "l'Avi", primer elefante del zoo y más emblemático animal del Parque, no sin ser sustituido por otro paquidermo, Júlia, regalo del virrey de Marruecos, quién pronto se convirtió en el nuevo icono del Zoo.

Entre los años 1917 y 1919 la dirección del Zoo pasó a manos del hijo de Darder, quién moriría a causa del mordisco de una serpiente venenosa.



*Fig. 2*

La entrada al Zoo de Barcelona se convirtió de pago por primera vez en 1927, fuente de financiación que permitiría una convincente mejora de las instalaciones, transformando el Parque en uno de los más respetados por los visitantes. Con la Exposición Universal de 1929 se incrementaron aún más las colecciones de especies

exóticas, como por ejemplo la pareja de tigres de Sumatra, panteras negras y un tapir, con la correspondiente ampliación y mejora de las instalaciones.

Las aspiraciones del nuevo director Rossell de convertir en Zoo en un jardín zoológico se vieron paralizadas en 1931 por el estallido de la Guerra Civil.

En 1934 la Junta estableció que la institución tenía como objetivo exhibir, investigar y divulgar los principales tipos biológicos que caracterizaban las faunas exóticas, sin menospreciar las especies autóctonas de Catalunya, velando por su conservación, así como también estimular la sociedad en el conocimiento de la zoología.

Sumido en las penurias de la postguerra, el Zoo no empezó a recuperar su resplandor hasta 1956, con el impulso de modernización que recibió gracias a la aprobación de un proyecto para su reforma y ampliación. Las jaulas tradicionales fueron destituidas por espacios amplios y más adecuados a las necesidades de los animales, intenta reproducir un poco más su hábitat natural.

En 1960 el Zoo de Barcelona se posicionó como institución pionera en Europa con la construcción del primer delfinario.

Tras superar los estragos de la nevada de 1962, el Zoo vivió uno de sus más gloriosos momentos con la incorporación del famoso gorila albino, *Floquet de Neu*, en 1966, fruto de las actividades del centro de Adaptación y Experimentación Animal de Ikunde en Guinea Ecuatorial.

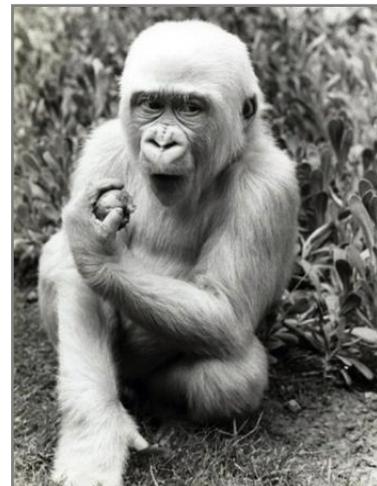


Fig. 3

En 1983 el Zoo dio la bienvenida a su otro icono mundial, la orca Ulises, quien tuvo que ser trasladada al Sea World de San Diego once años más tarde debido a su gran tamaño.



Fig. 4

En 1984 el Zoo se convirtió en sociedad privada y se implantó una fórmula de patrocinio por parte de empresas privadas.

En 1888 se produjo un cambio importante de paradigma y se inauguró una nueva etapa para los zoos de todo el mundo con el nacimiento de la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios (WAZA), quien empezaría a reivindicar los principios morales y éticos del trato a los animales.

Por aquella época, el Zoo se convirtió en referente en la cría en cautividad de rinocerontes, pandas rojos y gorilas.

En 1990, aplicando la filosofía de WAZA, el Zoo mejoró su aspecto con la creación de la granja para los niños, la pajarera, la galería de los primates, la casa de los titis, el pabellón de los felinos, el hospital veterinario y un tanque más grande para el Aquarama.

En 2003 murió el único gorila albino jamás hallado, *Floquet de Neu*, dejando huella en el corazón de todos sus múltiples visitantes y cuidadores.

En ese mismo año, el Zoo adquirió un nuevo compromiso hacia los ciudadanos de Barcelona interviniendo activamente en la conservación, la investigación científica y la divulgación. Tres pilares que entroncan con la filosofía de la WAZA y hacen evolucionar el concepto de jaula hacia el de instalaciones más modernas que reproducen el hábitat donde se encuentran las especies, siguiendo los criterios de sostenibilidad y enriquecimiento de los animales, más allá de la exhibición.

En 2006 se inauguró el “Espai Goril·les”, exposición y tributo sin igual a la especie con una amplia y detallada publicación de la historia de *Floquet de Neu*.

En 2010 se creó también “Terra de dragons”, nuevo hogar para una pareja de dragones de Komodo y primera instalación en Europa con equipamiento de audio 3D. Recientemente han nacido las primeras crías lo que ha supuesto una gran alegría para los responsables de la instalación.



Fig. 5

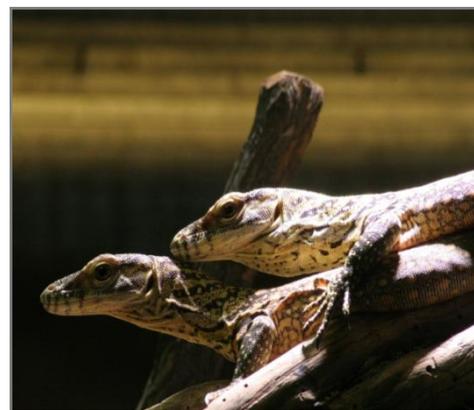


Fig. 6

## EL ZOO EN LA ACTUALIDAD

En su 120º aniversario, el Zoo aloja más de 2.200 ejemplares de más de 315 especies, cuenta con un millón de visitantes anuales y 100.000 socios.

El Zoo de Barcelona sostiene que tiene como principal misión ayudar a la conservación de la fauna silvestre y a la biodiversidad del mundo, complementando su trabajo con el de otros Zoos, instituciones y centros universitarios y científicos.

El escenario de futuro del Zoo se basa en los conceptos básicos marcados por la Estrategia Mundial de los Zoos y Acuarios para la Conservación que insta a los Zoos a incrementar las actuaciones de conservación *in situ* (en la naturaleza) y a desarrollar programas de investigación tanto *in situ* como *ex situ* (en los Zoos).

### Animales más destacados



**Hipopótamo**



**Oso hormiguero**



**Mangabey gris**



**Macaco de Berbería**



**Orangután de Borneo**



**Lobo ibérico**



**Gacela dorcas sahariana**



**Gorila de costa**



**Flamenco de Cuba**



**Jabirú**



**Buitre negro**



**Loro de frente azul y hombros amarillos**



**Arendajo inca**



**Guacamayo de frente roja**



**Pingüino de Humboldt**



**Rana roja de Madagascar**



**Ferreret o Sapillo Balear**



**Rana gigante de la isla Montserrat**



**Ajolote mejicano**



**Rana punta de flecha dorada**



**Rana punta de flecha blanquinegra**



**Rana punta de flecha azul y amarilla**



**Rana arborícola gigante**



**Monstruo de Gila**



**Dragón de Komodo**



**Caimán de anteojos**



**Tortuga gigante de las Galápagos**



**Eslizón gigante de Haití**



**Iguana rinoceronte**



**Eslizón arborícola**



**Boa de Cuba**

## Instalaciones

La mayoría de los zoológicos modernos mantienen a sus animales encerrados en reproducciones reducidas de sus hábitats naturales. Estos microambientes deben ser lo suficientemente grandes como para permitir el ejercicio y privacidad del animal.

Algunos diseños modernos tienen en consideración tanto la comodidad del animal como la facilidad de los visitantes para observarlos, evitando que los animales se enteren de ello. Para esto son utilizados algunos trucos como vidrios polarizados detrás de un refugio del sol. También se esfuerzan en repetir los entornos de los animales en su medio, no aislados. Este sistema hace posible, a veces, que puedan convivir diferentes especies tal y como lo hacen en la naturaleza.

En zoo de Barcelona tiene una extensión de 13,5 hectáreas dónde pretende construir instalaciones innovadoras que garanticen siempre el bienestar de los animales, a la vez que ofrecen al público una visión integradora del hábitat de las diferentes especies

Una institución como el Zoo de Barcelona debe ser un referente ambiental y ocuparse de utilizar los recursos de la forma más sostenible posible. Así pues, las nuevas instalaciones deben responder a criterios de ecoeficiencia, los recursos disponibles se deben gestionar cuidadosamente y se deben minimizar los impactos en su construcción.



Muchos jardines zoológicos poseen edificios especiales para animales nocturnos, donde es proyectada una luz tenue y rojiza durante el día, logrando que el animal sea activo durante las visitas y una luz intensa durante la noche para garantizar el sueño del animal. Así como instalaciones destinadas i preparadas a grupos concretos de animales.

En el Zoo de Barcelona podemos observar instalaciones de esta índole.

- Tierra de dragones
- Terrario
- Aviario
- La granja
- Galería de titís
- Espacio de gorilas
- Galería de primates
- Palmerar
- etc.

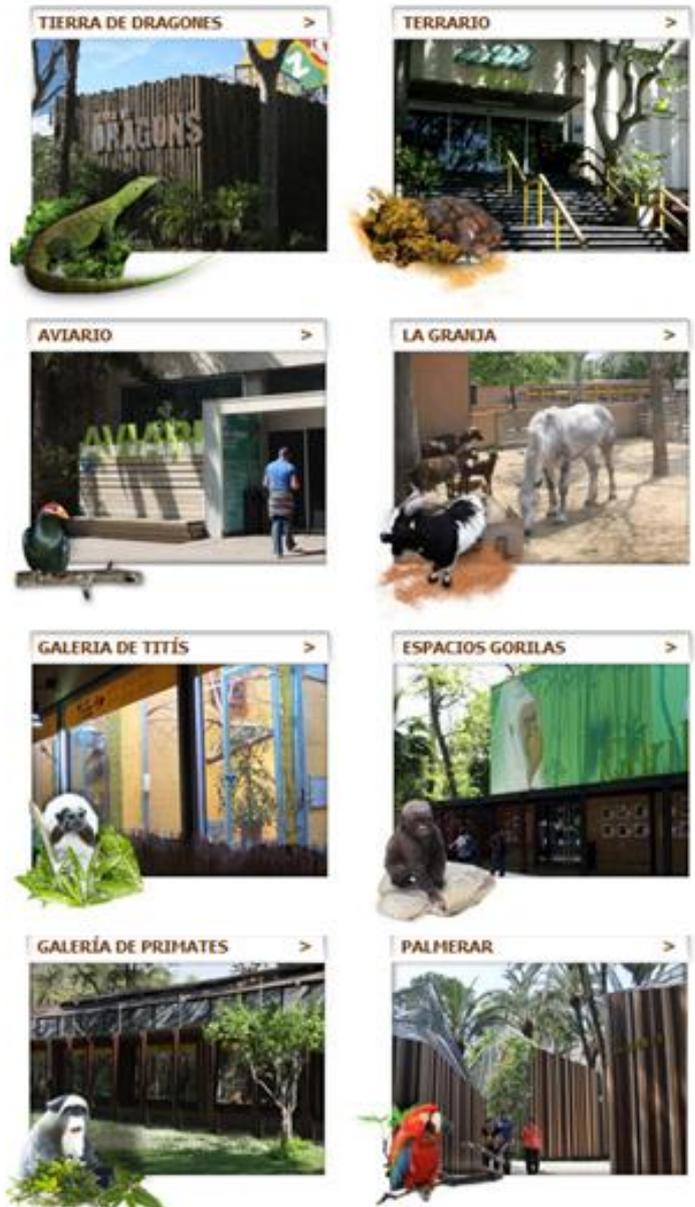


Fig. 8

## Organizaciones

Barcelona se declaró “ciudad amiga de los animales” en 2004, a pesar de que recientemente se han publicado a la prensa imágenes polémicas que muestran que el Zoo es un negocio de uso y abuso de los animales, ocultando verdades tales como la presencia de ejemplares capturados en libertad e instalaciones que van totalmente en contra del bienestar de los animales, mientras que el Zoo y el Ayuntamiento manipulan la opinión pública con proyectos de “naturalización” de las instalaciones mediante la decoración con adornos de cartón-piedra.



La dudosa condición de las instalaciones del Zoo de Barcelona no implica que sean aprobadas y asesoradas por la Asociación Europea De Zoos y Acuarios (EAZA), quienes publican y autorizan protocolos de sedación para exponer los animales y adaptarlos a la reclusión.

*Fig. 9*

Desde Libera! y Fundación Franz Weber se pretende denunciarlos hechos a la Comisión de Medio ambiente del Parlamento Europeo en Bruselas y pedir la dimisión del director del zoo, Miquel Trepal, y del jefe de veterinarios, Hugo Fernández, conocido por su afirmación de que los animales, no humanos, no sentían emociones.



**LIBERA!** nació en Barcelona en el año 2004, y lo hizo con el objetivo de informar a toda la sociedad de la explotación a la que son sometidos los animales para que de ese modo, se produzca una toma de conciencia colectiva respecto de esta injusta y repetitiva situación.

Los animales son considerados actualmente (y a lo largo de la Historia), como objetos o recursos para así no tener que otorgarles unos derechos fundamentales que entrarían en conflicto con su utilización. LIBERA! Intenta que tales derechos les sean reconocidos y protegidos desde los ámbitos legislativo, político, social y moral.



Fig. 10

La Asociación LIBERA! es totalmente independiente de cualquier partido político u organismo oficial, y refleja exclusivamente el sentimiento, la opinión y el esfuerzo de personas que rechazan el daño infligido a los animales.

La **Fundación Franz Weber** fue fundada en 1975 por Franz Weber. Tiene su sede en Suiza y desde hace más de tres décadas mantiene una campaña eficaz en todo el mundo para la protección y preservación de los animales y sus hábitats.

Cumbre  
Latinoamericana  
de Derecho Animal  
CumbreDerechoAnimal.org



En particular ésta delegación funciona en varios países de Latinoamérica, en Portugal y en España, colaborando con las diferentes organizaciones locales. El objetivo es conseguir cambios legislativos para beneficiar a los animales y la naturaleza en aquellos ámbitos donde se consiga un consenso social mayoritario.

Existen organizaciones de parques zoológicos que promueven y fomentan la aceptación de estos convenios y normativas, permitiendo entrar a todos estos parques en una agrupación para mejorar el funcionamiento de éstos y conseguir la conservación de la biodiversidad y de la genética:



3. **AIZA**: Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios.

4. **IUCN**: Unión Internacional para la Conservación.

5. **AZA**: American Zoo and Aquarium Association.

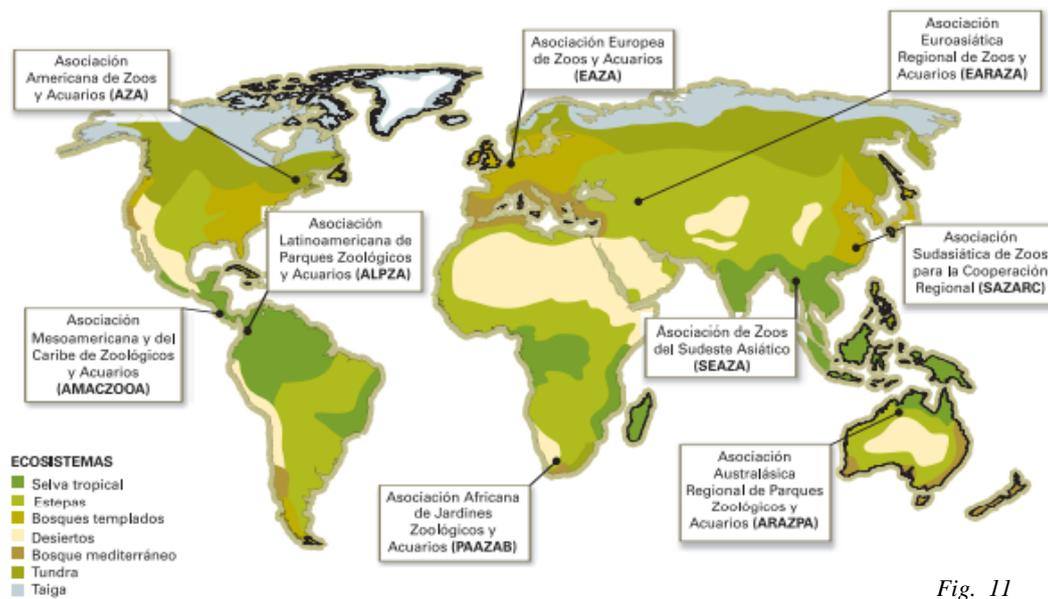


Fig. 11

# NORMATIVA DE APLICACIÓN EN LOS PARQUES ZOOLOGICOS

## Introducción

Los parques zoológicos han cambiado mucho a lo largo de la historia, han dejado de ser simples colecciones de animales salvajes capturados de la naturaleza para ser centros organizados de investigación y conservación de la biodiversidad, así como centros de educación para la población. Los organismos gubernamentales también se han visto obligados a cambiar y evolucionar al ritmo de los zoológicos y redactar diversas normativas para la regulación y normalización de estos.

El primer paso fue la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), dónde se pretende preservar las especies amenazadas mediante el control de su comercio, así como el comercio de productos derivados como pieles, huevos, colmillos, etc.

En la década de los '90, esta legislación empezó a involucrar los parques zoológicos con normativas como el Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica (Río de Janeiro, 1992) que pretende mantener la biodiversidad e incluye a los zoológicos en este programa.

La Directiva 1999/22/CEE de la Comunidad Europea, tipifica una normativa de las condiciones y características básicas de las instalaciones en las que se deben estar los animales en los parques zoológicos.

España aplica esta directiva europea sobre los parques zoológicos a partir de la ley 31/2003 que entró en vigor el 29 de octubre de 2003. A partir de esta ley, los parques zoológicos pasan a ser centros de educación, investigación y conservación de la biodiversidad, y los estándares de bienestar animal pasan a incluir programas de enriquecimiento, además de las condiciones de higiene y sanitarias que ya exigía la ley anteriormente.

## Legislación

### **1. CITES:**

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y flora silvestres, firmada inicialmente en 1973 por 21 países. Entró en vigor en 1975. España se adhirió en 1986. En la actualidad son 172 los países adheridos. Tiene por objetivo:



- Preservar las especies de la fauna y flora silvestres y asegurar su conservación mediante el control de su comercio.
- Clasifica las especies en Apéndices I a III según el grado de amenaza de extinción y, por tanto, la regulación de su comercio aplicado.

- Apéndice I: Se encuentran especies en grave peligro de extinción de manera que el más mínimo comercio pondría en peligro la perpetuación de la especie.
- Apéndice II: Son especies que no están estrictamente amenazadas cuyo comercio debe controlarse porque sería incompatible con la supervivencia de la especie. También encontramos especímenes criados en cautividad pertenecientes al apéndice I.
- Apéndice III: Se incluyen especies que están amenazadas en al menos un país y se debe controlar el comercio.
- Existe un apéndice IV (o Anexo D) que incluye especies no amenazadas pero cuyo comercio es tan importante que exige una vigilancia.
- Estos apéndices están sujetos a modificaciones y se van actualizando.

**2. Directiva 79/409/CEE del Consejo**, de 2 de abril de 1979.

Relativa a la conservación de aves silvestres. Tiene por objeto:

- Proteger, regular y gestionar todas las especies de aves silvestres que habitan en el territorio de los estados miembros de la Comunidad Europea, así como reglamentar su explotación.
- Los estados miembros deberán conservar, mantener o restablecer los hábitats de dichas aves y crear zonas de protección.
- Prohíbe cualquier forma de muerte o captura fuera de determinados principios, la destrucción, deterioro o recogida de nidos o huevos, la perturbación y la posesión. Podrán haber excepciones con finalidad científica y de preservación de la biodiversidad.

**3. Ley 4/1989**, de 27 de marzo de 1989,

De conservación de los espacios naturales y flora y fauna silvestres. Tiene por objeto:

- El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.
- La preservación de la diversidad genética.
- La utilización ordenada de los recursos, garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.
- La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.
- Las administraciones competentes promoverán la formación de la población escolar en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo su estudio en

los programas de los diferentes niveles educativos, así como la realización de proyectos educativos y científicos, todo ello en orden a fomentar el conocimiento de la naturaleza y la necesidad de su conservación.

**4. Directiva 92/43/CEE del Consejo**, de 21 de mayo de 1992.

Relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Tiene por objeto:

- Garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio europeo de los Estados miembros al que se aplica el Tratado.

**5. Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica**, de 5 de junio de 1992:

Los gobiernos firmantes deben elaborar estrategias nacionales para la conservación de la diversidad biológica.

**6. Directiva 1999/22/CEE del Consejo**, de 29 de marzo de 1999.

Relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos. Tiene por objeto:

- Adoptar medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos para potenciar su papel en la conservación de la biodiversidad.
- *Artículo 2:* Se entenderán por “parque zoológico” todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma.
- *Artículo 3:* Se establecen unos requisitos de manera que los parques zoológicos deberán participar en la conservación de especies, fomentar la educación y concienciación de la conservación de la biodiversidad, tener alojamientos que satisfagan las necesidades fisiológicas y psicológicas de los animales así como un programa avanzado de atención veterinaria preventiva, curativa y de nutrición; prevenir cualquier tipo de huida de animales que suponga un riesgo ecológico para el ecosistema local y mantener un registro actualizado de los individuos.

- **Artículo 4:** Los parques zoológicos deberán contar con una autorización en la que conste que cumplen el artículo 3. La autorización será realizada mediante una inspección y actualizada mediante inspecciones periódicas.



Fig. 12

## 7. Ley 31/2003, de 27 de octubre de 2003.

De conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos. Tiene por objeto:

- Asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.
- **Artículo 3:** Los parques zoológicos quedan obligados a alojar a los animales en condiciones que satisfagan sus necesidades biológicas y de conservación, proporcionar un enriquecimiento ambiental que diversifique sus pautas de comportamiento, mejore su bienestar, capacidad de supervivencia y de reproducción; prevenir la transmisión de plagas y parásitos, y evitar la huida de animales con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales.
- **Artículo 4:** Los zoológicos deben elaborar y desarrollar programas de conservación “*ex situ*” para contribuir a la conservación de la biodiversidad, programas de educación dirigidos a la concienciación del público respecto a la conservación de la biodiversidad y programas veterinarios enfocados a la prevención, cura y nutrición adecuada de los animales.

- *Artículo 5:* Los parques zoológicos deben disponer de personal especializado y material adecuado para la ejecución de los programas citados, las medidas de bienestar, profilácticas, ambientales y de seguridad indicadas.
- *Artículo 6:* Los parques zoológicos dispondrán de un registro actualizado de sus colecciones de animales.
- *Artículo 7:* Existirá una autorización que certifique el cumplimiento de los artículos anteriores. Sin ella queda prohibida la apertura del parque al público.
- *Artículo 8:* Mediante las correspondientes inspecciones se comprobará el cumplimiento de los artículos anteriores.
- *Artículo 9:* Existirá un registro nacional de parques zoológicos de carácter informativo.

#### **8. Ley 8/2003, de 24 de abril de 2003.**

De sanidad animal. Tiene por objeto y finalidad:

- El establecimiento de las normas básicas y de coordinación en materia de sanidad animal.
- La prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.
- La mejora sanitaria de los animales, de sus explotaciones, de sus productos y de los ecosistemas naturales.
- La protección de la salud humana y animal mediante la prevención, control, lucha y erradicación de las enfermedades de los animales.

#### Infracciones y sanciones

El órgano competente de la Comunidad Autónoma inspecciona anualmente cada parque zoológico, sin tener en cuenta las inspecciones que pueda realizar en cualquier momento, de oficio o a instancia de una denuncia. La denuncia se debe dirigir a la Administración competente y detallar con la mayor precisión los hechos, solicitando la investigación de los mismos y su posterior sanción.

En cuanto a los tipos de infracciones, la Ley las tipifica clasificándolas como:

+ LEVES:

- El deficiente funcionamiento del registro de colecciones de especies y ejemplares.
- La insuficiencia de los medios personales y materiales exigidos en esta ley.

Las multas serán de 300 a 600 euros.

+ GRAVES:

- El incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la autorización de apertura al público.
- La carencia del personal especializado o los medios materiales exigidos en esta ley.
- El incumplimiento de las medidas profilácticas, de bienestar, ambientales y de seguridad pública establecidas en esta ley.
- La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de los animales del parque zoológico.
- La falsificación, la ocultación u omisión de datos y documentos presentados ante la administración correspondiente.
- El incumplimiento de las actividades establecidas para la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas de conservación, educación y atención veterinaria contemplados en el artículo 4 de esta ley.
- El incumplimiento del deber de colaboración con la autoridad inspectora.

Las multas serán 601 a 60.100 euros.

+ MUY GRAVES:

- La apertura al público, la modificación sustancial o la ampliación del parque zoológico sin la autorización del correspondiente órgano competente.
- La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de animales del parque zoológico pertenecientes a especies potencialmente invasoras.
- Dar muerte de manera intencionada a los animales del parque zoológico o la eliminación de sus restos intencionadamente sin causa justificada.
- El maltrato, abandono o deterioro intencionados o por negligencia de los animales del parque zoológico.

Las multas serán de 60.101 a 300.500 euros.

El incumplimiento de lo establecido en esta ley será sancionado según lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, es el que impondrá a los responsables de las infracciones las multas correspondientes, pudiendo imponer el cierre temporal o definitivo de la instalación o del recinto.

La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la

infracción. En todo caso, el titular del parque zoológico será responsable subsidiario de las infracciones cometidas por el personal que preste servicio en el propio parque zoológico.

Este régimen sancionador de carácter administrativo lo es con independencia de las posibles responsabilidades exigibles en las vías civil, penal o de otro orden que en su caso pudiera exigirse. Civilmente, y en el caso de que un animal huido o liberado del parque zoológico, cause daños a una persona, deberá presentarse una demanda ante el Juzgado, reclamando por los daños y perjuicios ocasionados, cuya interposición excepto si la reclamación no es superior a 901,52€, deberá realizarse mediante abogado o procurador.

Además, el Código Penal tiene en consideración como conductas punibles y constitutivas de delito entre otras: introducir o liberar especies de fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna, con penas de prisión de 4 meses a 2 años o multas de 8 a 24 meses (art. 333); y como constitutivos de falta que los dueños o encargados de la custodia de animales feroces o dañinos que los dejen sueltos o en condiciones de causar daños, con penas de multa de 20 a 30 días (art.631).

## POLÉMICA ALREDEDOR DEL “ZOO DE BARCELONA”.

### Recogida de noticias periodísticas.

Una vez establecidas las normas y leyes que debería contemplar un zoo como el Zoo de Barcelona, nos preguntamos si *realmente* todo es tan bonito como debería ser, o al menos, como aparenta serlo.

Hemos consultado toda la prensa (noticias, documentales, revistas) relacionada con todo lo que ocurre en este parque zoológico y así os las hemos introducido en este trabajo. Comprobaremos entonces si la polémica alrededor del Zoo de Barcelona está justificada, o no.

### Noticias sobre INSTALACIONES

1. (ANEXO 3.1)ZOO DE BARCELONA: LOS SÓTANOS DE LA VERGÜENZA.  
Barcelona - 07/06/2012

*Los animales del zoo de Barcelona pasan un promedio de 17hs por día encerrados en sótanos de estética medieval; algunos nunca han visto la luz del sol.*

2. (ANEXO 3.2)EL GUANTÁNAMO ANIMAL OCULTO EN LOS SÓTANOS DEL ZOO DE BARCELONA.Barcelona – 15/05/2012

*Los animales del zoo de Barcelona pasan un promedio de 17 horas por día encerrados en sótanos de estética medieval; algunos nunca han visto la luz del sol.*



Anteriormente os hemos explicado cuáles son estas leyes, y contrastándolo con estas noticias (no provienen de una única fuente, este artículo tuvo un gran impacto mediático en su momento) podemos contar cuantas leyes no se están cumpliendo:

#### **Directiva 1999/22/CEE del Consejo**

- *Artículo 3: se establecen unos requisitos de manera que los parques zoológicos deberán participar en la conservación de especies, fomentar la educación y concienciación de la conservación de la biodiversidad, tener alojamientos que*

*satisfagan las necesidades fisiológicas y psicológicas de los animales así como un programa avanzado de atención veterinaria preventiva, curativa y de nutrición; prevenir cualquier tipo de huida de animales que suponga un riesgo ecológico para el ecosistema local y mantener un registro actualizado de los individuos.*

### **Ley 31/2003**

- *Artículo 3: los parques zoológicos quedan obligados a alojar a los animales en condiciones que satisfagan sus necesidades biológicas y de conservación, proporcionar un enriquecimiento ambiental que diversifique sus pautas de comportamiento, mejore su bienestar, capacidad de supervivencia y de reproducción; prevenir la transmisión de plagas y parásitos, y evitar la huida de animales con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales.*
- *Artículo 8: mediante las correspondientes inspecciones se comprobará el cumplimiento de los artículos anteriores.*

Se ha comentado que estos artículos no especifican acerca de la frecuencia y de la intensidad para hacer frente a las necesidades fisiológicas y psicológicas, sobretodo en la recreación ambiental para fomentarlas, y así mejorar el bienestar de estos animales.

Pero, al leer estos hechos, podemos darnos cuenta que no se están omitiendo simplemente la ambientación de las instalaciones, sino los mínimos necesarios para que estos animales estén sanos.

Además, parece ser que las inspecciones que deberían comprobar estas instalaciones y su función más que dudosa en la calidad de vida de sus inquilinos no se están realizando correctamente, porque si es así, ¿cómo no se ha hablado de esto anteriormente? ¿Por qué se invierte dinero en “naturalizar” las instalaciones exteriores mientras tienen animales enfermos en el subsuelo?

Si seguimos la ley, el abandono y deterioro por negligencia de los animales del parque zoológico (mantenerlos 17 h sin salir al exterior no beneficia a ningún animal) implica una infracción muy grave con sanción de hasta 300.500 euros. De momento no hay constancia de que este hecho llegue hasta éste punto.

Por otro lado, se espera que la renovación del delfinario realmente cumpla las expectativas que manda la ley para alojar a los cetáceos, y que no simplemente se realice un cambio menor.

## Noticias sobre BIENESTAR ANIMAL

1. (ANEXO 3.3) **EL ZOO DE BARCELONA CORTA LOS COLMILLOS DE LAS ELEFANTAS 'SUSI' Y 'YOYO' ANTES DE REUNIRLAS.**EUROPA PRESS. 04.12.2009

*El Zoo de Barcelona ha cortado los colmillos de sus elefantas Yoyo y Susi antes de unir las en el mismo recinto con la intención de que no se ataquen y se hagan daño.*

2. (ANEXO 3.4 ) **ADVIERTEN DE QUE LA ELEFANTA SUSI DEL ZOO BARCELONÉS PODRÍA MORIR ANTES DEL VERANO**

*Varias agrupaciones animalistas han denunciado este miércoles que el estado de salud de la elefanta Susi es "crítico" y que el animal podría morir antes del verano debido a las secuelas "físicas y psíquicas" que, según estas asociaciones, le han provocado las condiciones en las que vive en el zoo de Barcelona.*

3. (ANEXO 3.5) **EL ZOO DE BARCELONA ROMPE SU PALABRA Y TRAE UNA ELEFANTA MAS.**Miércoles 09 de Mayo de 2012

*La triste noticia de que el zoo de Barcelona ha roto el compromiso asumido ante las asociaciones de defensa de los animales Libera y ElephantVoices de no introducir más elefantes en sus instalaciones. Los elefantes en cautiverio viven 40 años menos.*



4. (ANEXO 3.6) **FOCAS PREÑADAS Y CON POLÉMICA.**Barcelona 11 FEB 2012

*La organización reguladora del intercambio de animales entre zoológicos culpa al Zoo de Barcelona y al de Antibes por el transporte de focas embarazadas*



5. **(ANEXO 3.7) TRÁGICA MUERTE EN EL ZOO DE BARCELONA: EL TIGRE BARUS MUERE AHOGADO** Vie, 16/12/2011

*Barus, un tigre macho de Sumatra, nacido en el Zoo de Barcelona en 2003, ha muerto ahogado al caer en el foso de agua que envuelve la instalación donde vivía tras sufrir un ataque epiléptico, enfermedad que padecía desde hace años y por la que se encontraba en tratamiento desde 2007.*

Como ya hemos ido comentado a lo largo de este trabajo, el bienestar de los animales en cautiverio no viene determinado por una simple acción, sino que deben estar involucrados diferentes factores: un alojamiento adecuado, que satisfaga todas sus necesidades etológicas y fisiológicas, que a su vez tendrán repercusión en su salud.

Todo esto viene implícito en el Artículo 3 de la Ley 31/2003 del 26 de octubre. Aún así, no existen leyes específicas que marquen las directivas para que un animal se encuentre beneficiado, este es un trabajo del personal y directiva del núcleo zoológico y de las organizaciones a su alrededor.

No se debe menospreciar el trabajo de los veterinarios; debido al gran déficit que tiene actualmente el Zoo en muchas ocasiones no se dispone de suficientes necesidades para cumplir las expectativas del bienestar animal.

A nuestro criterio y a la de la mayoría de organizaciones como Libera!, faltan normativas o alguna organización que ayude a que estas necesidades se cumplan.

Si ponemos como ejemplo la noticia acerca de la nueva adquisición del Zoo, la elefanta *Bully*, no se tuvo en cuenta la opinión de una gran experta, lo que demuestra al menos en apariencia que a los directivos del Zoo no les interesa demasiado el bienestar de sus animales.

### **Noticias sobre SEGURIDAD**

1. **(ANEXO 3.8) DESAPARECE UNA CABRA DE LA GRANJA DEL ZOO DE BARCELONA. Otra fue encontrada poco después ahogada en un estanque cercano.** Barcelona 30 ENE 2012

*La granja, una de las instalaciones del zoo de Barcelona en la que los niños pueden tocar y jugar con algunos animales, sufrió ayer un incidente sin precedentes. Dos cabras desaparecieron de sus instalaciones, aunque una fue encontrada poco después ahogada en un estanque cercano. La otra seguía sin ser encontrada anoche.*

2. (ANEXO 3.9) **EL ZOO ACEPTA QUE LA GRANJA TIENE PROBLEMAS DE SEGURIDAD** *Los responsables del recinto achacan a una gamberrada que una cabra apareciera ahogada y otra se perdiera un día.* Barcelona 31 ENE 2012

*El culebrón de la cabra robada en la granja del zoo de Barcelona terminó ayer de manera agridulce. El animal fue encontrado en el parque de la Ciutadella, donde increíblemente se ocultó durante más de 24 horas sin ser visto.*

3. (ANEXO 3.10) **DOS LOBAS IBÉRICAS SE ESCAPAN DE SU JAULA EN EL ZOO DE BARCELONA.** 30.03.2011

*Dos lobas ibéricas, una adulta y un cachorro, del Zoo de Barcelona se han escapado este miércoles de su jaula, situada cerca de los antílopes africanos y los flamencos, tras saltar una valla "muy alta".*



Si revisamos cada apartado relacionado con la seguridad en la **Ley 31/2003**, se establece:

- *Capítulo II, artículo 3, apartado d: evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.*
- *Disposición adicional primera. Medidas de seguridad pública. Capítulo V. artículo 16:*
  1. *Sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, los parques zoológicos deberán establecer medidas específicas de seguridad en las instalaciones y en cada uno de los recintos de los animales, atendiendo a las características de cada especie, para prevenir cualquier riesgo para la salud o integridad física del público visitante y del personal del parque, así como para evitar la huida de los animales al exterior.*
  2. *En el caso de animales especialmente peligrosos, se deberá contar con un sistema de control permanente, a cargo del personal especializado del parque zoológico. En todo caso, deberá*

*informarse al público de dicha circunstancia por medio de indicadores visibles.*

Por otro lado, en la **directiva 1999/22/CE** se establece:

- *Artículo 3 Requisitos aplicables a los parques zoológicos:*

*Los Estados miembros deberán adoptar medidas de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 6 y 7 para garantizar que todos los parques zoológicos cumplan las siguientes medidas de conservación:*

- *Prevención de la huida de los animales para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies indígenas y prevención de la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior.*

Por lo tanto, aunque obviamente no se puede tener todo controlado (incluidas las personas visitantes del Zoo) teniendo en cuenta las otras deficiencias en las instalaciones, la huida de animales del parque, y más si son peligrosos, implica una infracción de grave a muy grave.

## ENCUESTAS

Hemos elaborado la siguiente encuesta con el objetivo de conocer la opinión general de los ciudadanos respecto a los zoológicos. La encuesta se ha centrado en cuestiones relacionadas con la importancia de garantizar el bienestar animal, la percepción que tienen los ciudadanos a cerca de la vida de los animales que se encuentran en los zoológicos así como las funciones educativas, sociales y de investigación que ejercen los zoológicos.

Dicha encuesta se compone de un total de veinte preguntas de múltiples opciones y una única respuesta:

1 - Edad

- de 0 a 15 años
- de 16-30 años
- de 31 a 45
- de 46 a 60 años
- > de 61 años

2 - Sexo

- Mujer
- Hombre

3 - ¿Le gustan los animales?

- Si
- No
- Indiferente

4 - ¿Tiene o ha tenido alguna vez mascota?

- Si
- No

5 - ¿Trabaja o ha trabajado anteriormente en contacto con animales?

- Si
- No

6 - ¿Considera importante asegurar el bienestar animal?

- Si, en cualquier circunstancia
- Si, mientras no suponga una inversión económica excesiva
- No
- No sabe / No contesta

7 - ¿Ha visitado alguna vez un zoológico?

- Si
- No

8 - ¿Considera que el hecho de que una ciudad cuente con un zoológico es positivo para la misma?

- Si
- No
- No sabe / No contesta

9 - ¿Cree que los zoológicos ejercen una función educativa en la sociedad?

- Si
- No
- No sabe / No contesta

10 - ¿Está de acuerdo con la exhibición de animales salvajes en zoológicos?

- Si
- No

11 - ¿Cómo definiría un zoológico?

- Es una cárcel para animales
- Es un museo de animales vivos
- Es un refugio donde los animales gozan de todo tipo de comodidades

12 - En su opinión, ¿Cuál es el objetivo principal de un zoológico?

- Atraer turistas a la ciudad
- Obtener beneficios económicos
- Realizar estudios científicos sobre animales salvajes
- Educar a los ciudadanos sobre la importancia de preservar especies en peligro de extinción

13 - ¿Considera que los zoológicos ejercen una función importante en la preservación de especies amenazadas?

- Si
- No
- No sabe / No contesta

14 - ¿Considera que en los zoológicos los animales están en buenas condiciones de salud?

- Si
- No

15 - ¿Cree que en un zoológico los animales disponen de suficiente espacio?

- Si
- No

16 - ¿Cree que por el hecho de estar en un zoológico, los animales pueden padecer trastornos psicológicos?

- Si
- No

17 - ¿Opina que en los zoológicos prima el bienestar animal sobre la obtención de beneficios económicos?

- Si
- No

18 - ¿Dónde cree que vive en mejores condiciones un animal?

- Un zoológico
- En una reserva de animales
- En su hábitat natural

19 - Las instalaciones en las que se encuentran los animales en los zoológicos:

- Son idóneas para cada especie animal
- Unos animales cuentan con instalaciones mejores que otros
- Todas las instalaciones son inapropiadas para todos los animales
- Algunos animales cuentan con instalaciones inapropiadas

20 - En general, la opinión que tiene sobre los zoológicos es:

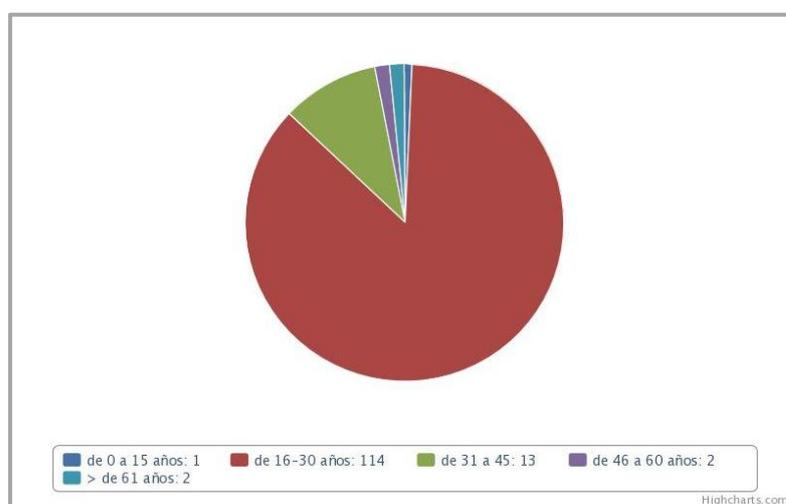
- Muy buena
- Buena
- Regular
- Mala
- Muy mala

## Resultados de las encuestas

El número de personas encuestadas ha sido de 132, y los resultados obtenidos en cada una de las respuestas se exponen a continuación:

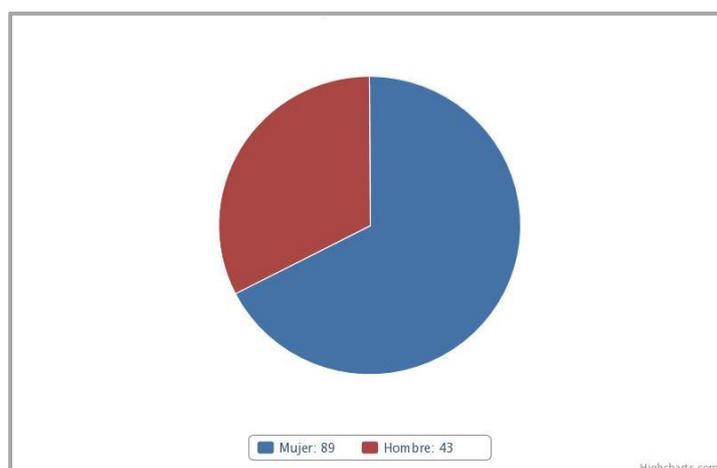
### 1. EDAD

EDAD		PORCENTAJE
de 0 a 15 años		1 (1%)
de 16-30 años		114 (86%)
de 31 a 45		13 (10%)
de 46 a 60 años		2 (2%)
> de 61 años		2 (2%)



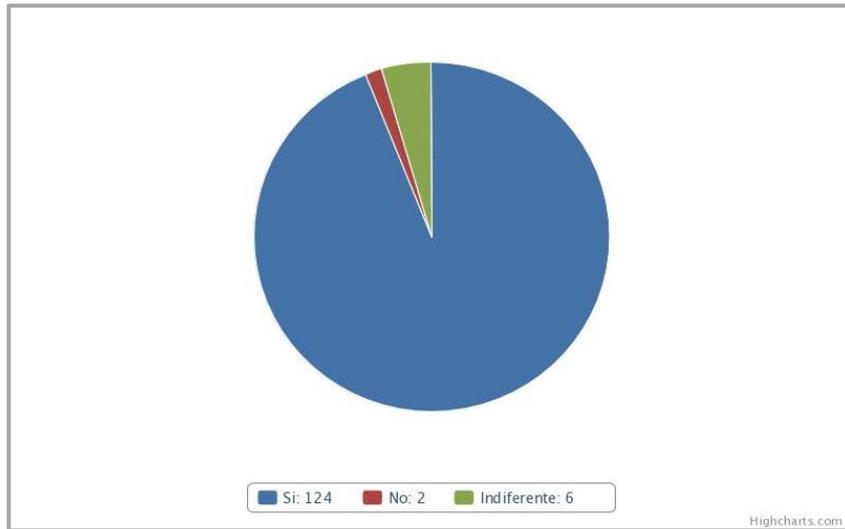
### 2. SEXO

SEXO		PORCENTAJE
Mujer		89 (68%)
Hombre		43 (32%)



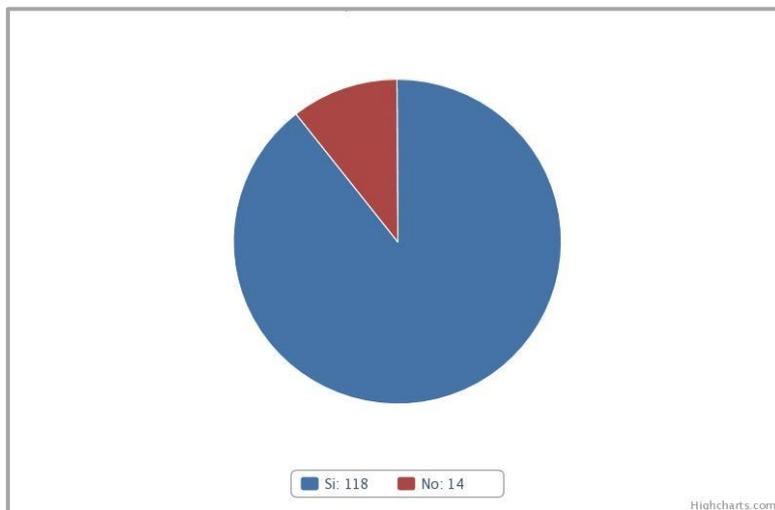
### 3. ¿LE GUSTAN LOS ANIMALES?

RESPUESTAS		PORCENTAJE
Si		124 (94%)
No		2 (2%)
Indiferente		6 (5%)

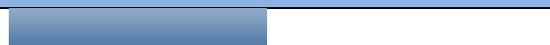
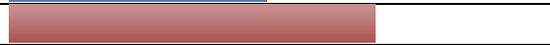


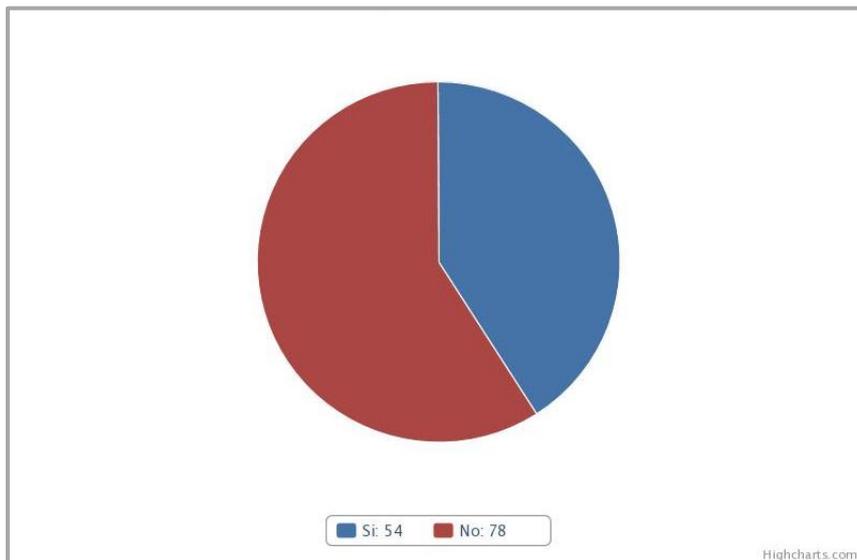
### 4. ¿TIENE O HA TENIDO ALGUNA VEZ MASCOTA?:

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		118 (89%)
No		14 (11%)

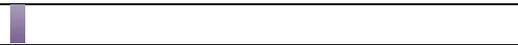


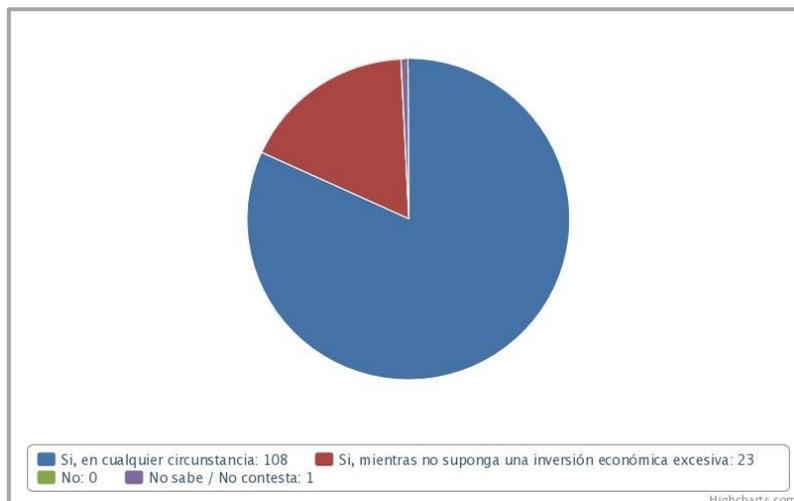
5. ¿TRABAJA O HA TRABAJADO ANTERIORMENTE EN CONTACTO CON ANIMALES?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		54 (41%)
No		78 (59%)



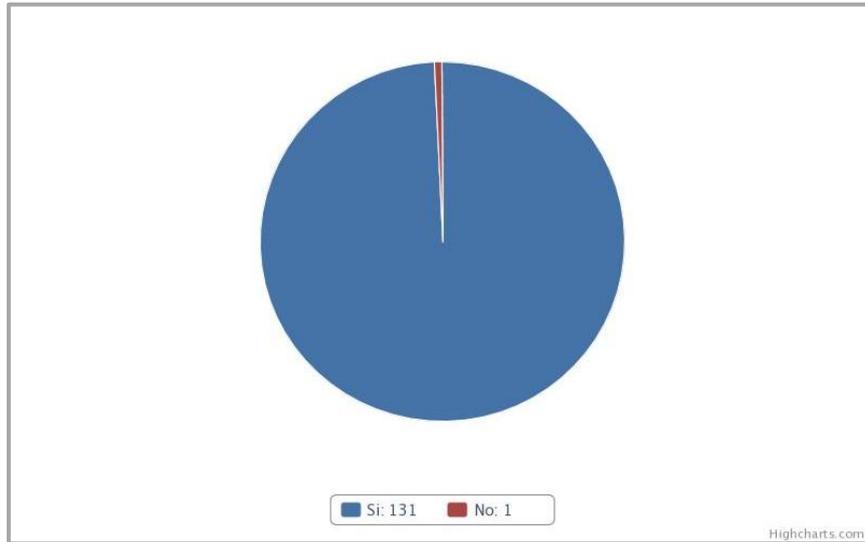
6. ¿CONSIDERAS IMPORTANTE ASEGURAR EL BIENESTAR ANIMAL?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si, en cualquier circunstancia		108 (82%)
Si, mientras no suponga una inversión económica excesiva		23 (17%)
No	-	0 (0%)
No sabe/No contesta		1 (1%)



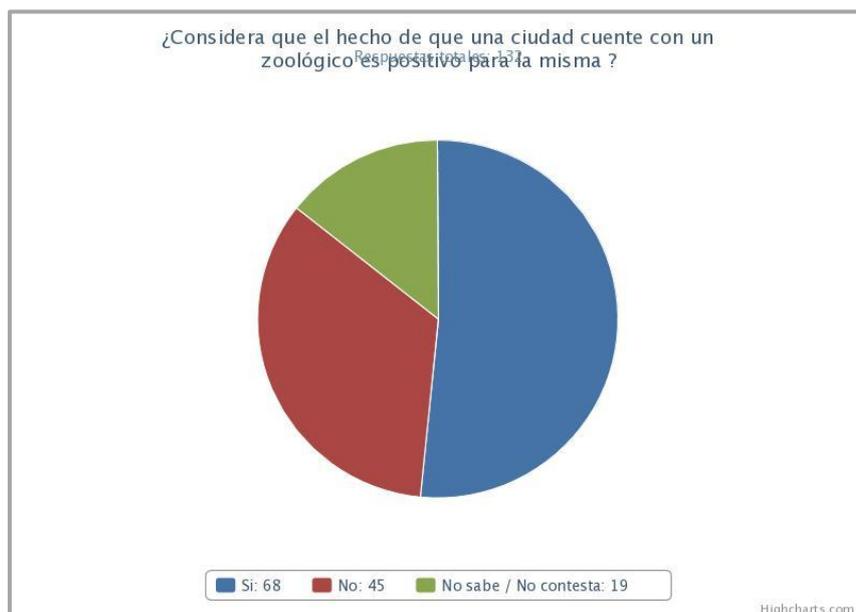
7. ¿HA VISITADO ALGUNA VEZ UN ZOOLÓGICO?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		131 (99%)
No		1 (1%)



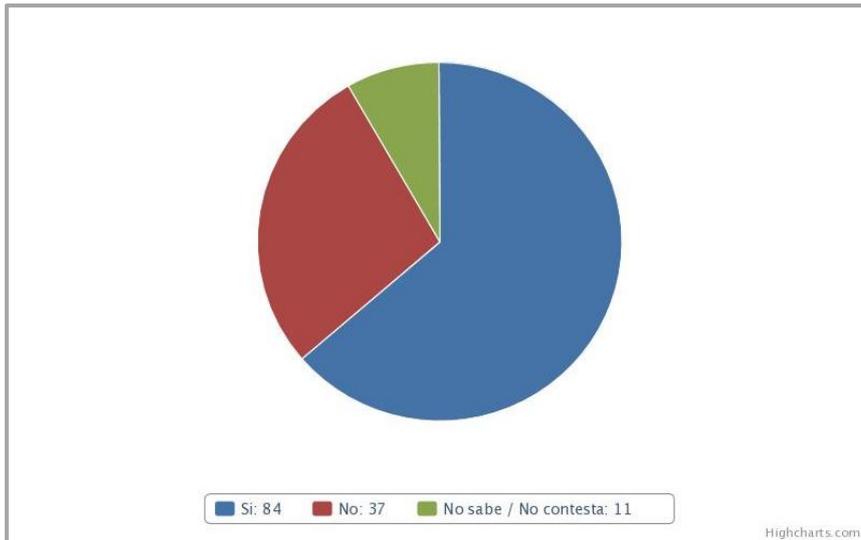
8. ¿CONSIDERA QUE EL HECHO DE QUE UNA CIUDAD CUENTE CON UN ZOOLÓGICO ES POSITIVO PARA LA MISMA?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		68 (51%)
No		45 (34%)
No sabe/No contesta		19 (15%)



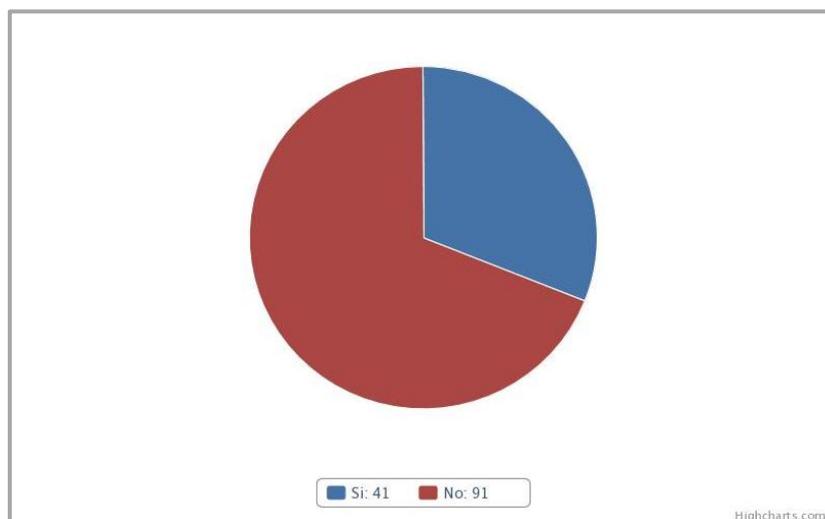
9. ¿CREE QUE LOS ZOOLOGICOS EJERCEN UNA FUNCIÓN EDUCATIVA EN LA SOCIEDAD?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		84 (63%)
No		37 (28%)
No sabe/No contesta		11 (8%)



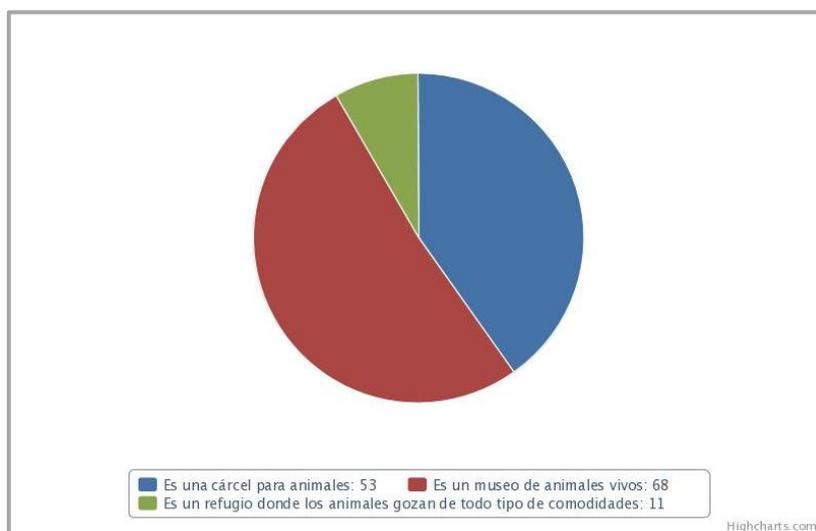
10. ¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA EXHIBICIÓN DE ANIMALES SALVAJES EN ZOOLOGICOS?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		41 (31%)
No		91 (69%)



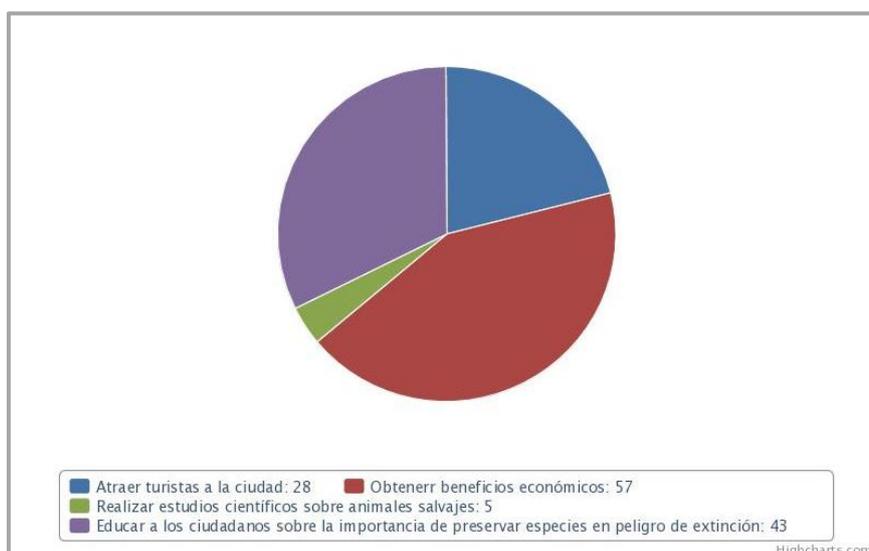
## 11. ¿CÓMO DEFINIRÍA UN ZOOLOGICO?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Una cárcel para animales		53 (40%)
Un museo de animales vivos		68 (51%)
Refugio donde los animales gozan de todo tipo de comodidades		11 (8%)



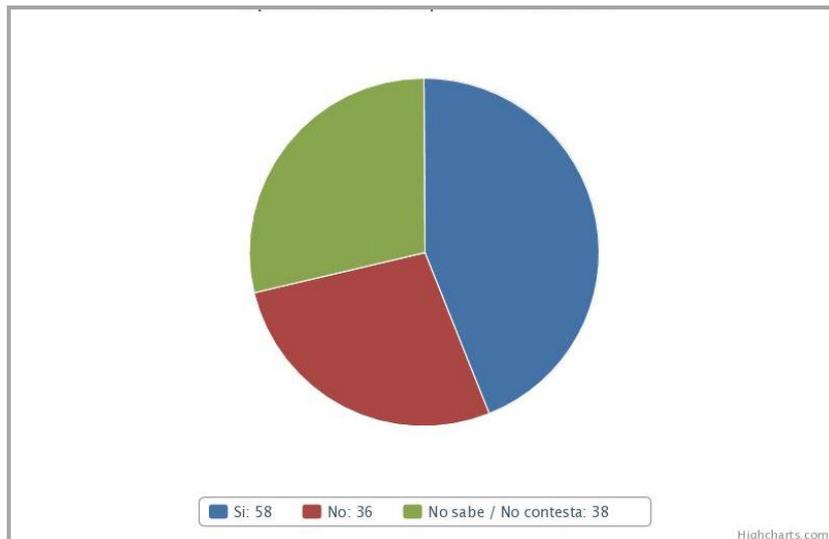
## 12. EN SU OPINIÓN, ¿CUÁL ES EL OBJETIVO PRINCIPAL DE UN ZOOLOGICO?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Atraer turistas a la ciudad		28 (20%)
Obtener beneficios económicos		57 (44%)
Realizar estudios científicos sobre animales salvajes		5 (4%)
Educar a los ciudadanos sobre la importancia de preservar especies en peligro de extinción		43 (33%)



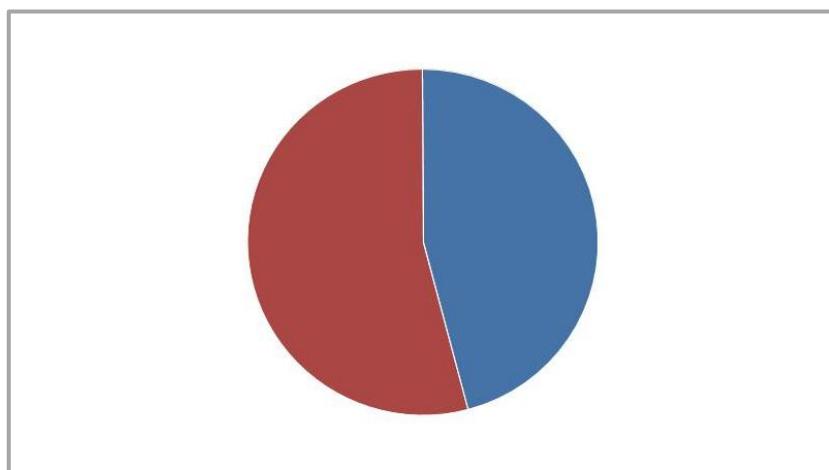
**13. ¿CONSIDERA QUE LOS ZOOLOGICOS EJERCEN UNA FUNCIÓN IMPORTANTE EN LA PRESERVACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS**

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		58 (44%)
No		36 (27%)
No sabe/No contesta		38 (28%)



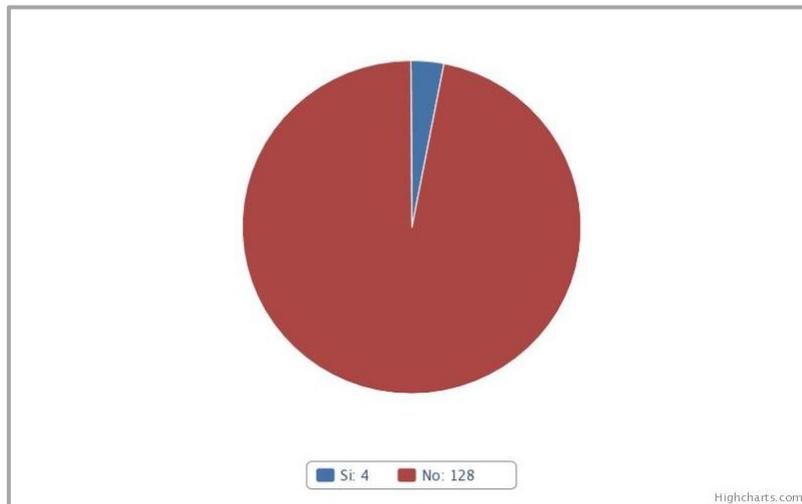
**14. ¿CONSIDERA QUE EN LOS ZOOLOGICOS LOS ANIMALES ESTÁN EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD?**

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		61 (47%)
No		71 (53%)



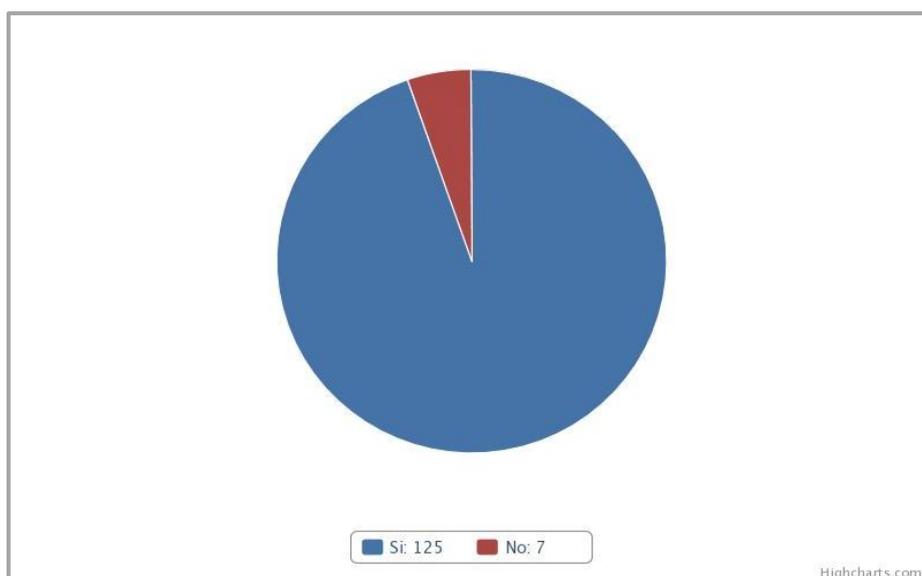
15. ¿CREE QUE EN UN ZOOLOGICO LOS ANIMALES DISPONEN DE SUFICIENTE ESPACIO?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		4 (3%)
No		128 (97%)



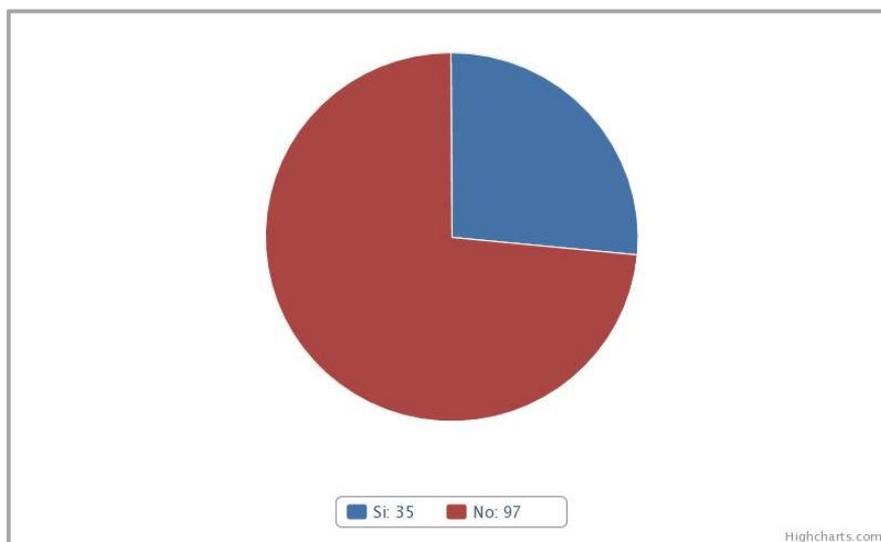
16. ¿CREE QUE POR EL HECHO DE ESTAR EN UN ZOOLOGICO, LOS ANIMALES PADECEN TRASTORNOS PSICOLÓGICOS?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		125 (95%)
No		7 (5%)



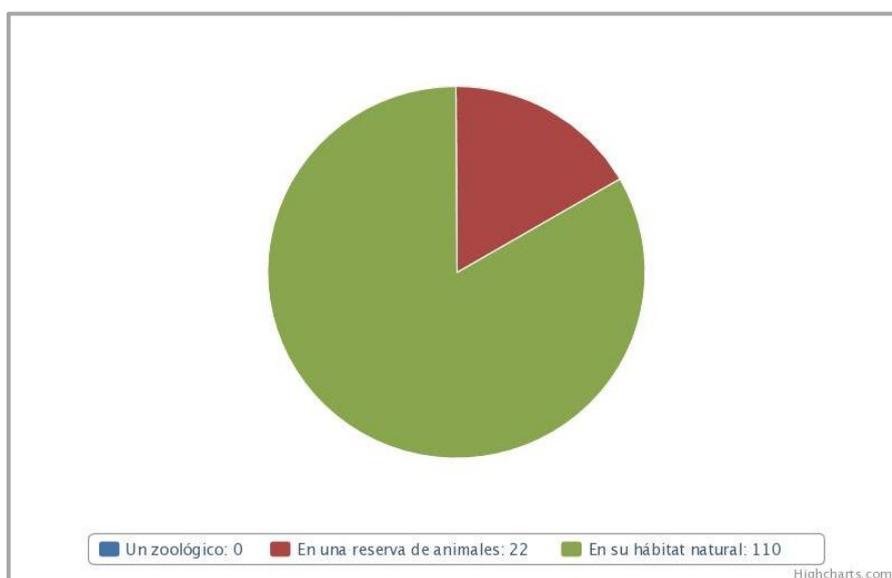
17. ¿OPINA QUE EN LOS ZOOLOGICOS PRIMA EL BIENESTAR ANIMAL SOBRE LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS?

RESPUESTA		PORCENTAJE
Si		36 (27%)
No		96 (73%)



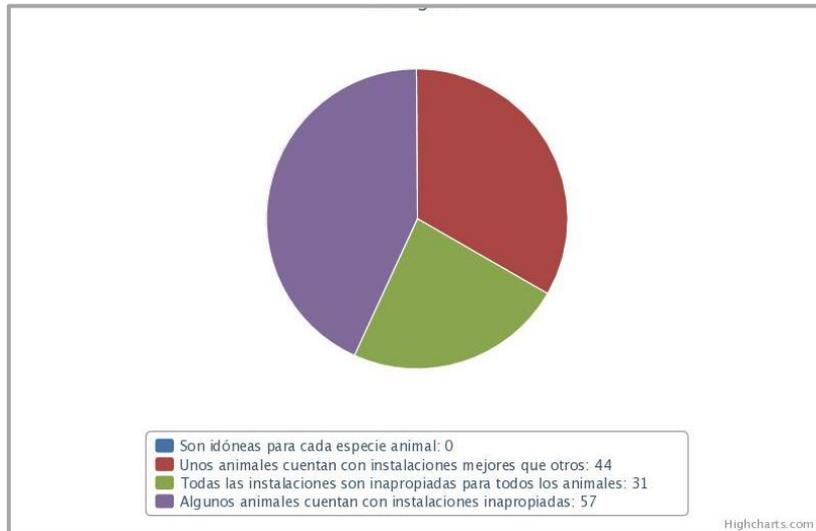
18. ¿DÓNDE CREE QUE VIVE EN MEJORES CONDICIONES UN ANIMAL?

RESPUESTA		PORCENTAJE
En un zoológico	-	0 (0%)
En una reserva de animales		22 (17%)
En su hábitat natural		110 (83%)



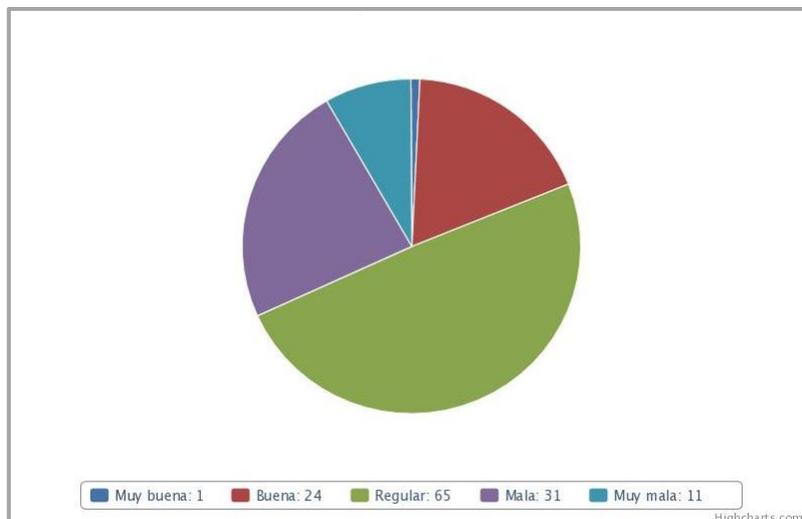
**19. LAS INSTALACIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN LOS ANIMALES SON:**

RESPUESTA		PORCENTAJE
Son idóneas para cada especie animal	-	0 (0%)
Unos animales cuentan con instalaciones mejores que otros		44 (34%)
Todas las instalaciones son inapropiadas para todos los animales		31 (24%)
Algunos animales cuentan con instalaciones inapropiadas		57 (43%)



**20. EN GENERAL, LA OPINIÓN QUE TIENE SOBRE LOS ZOOLOGICOS ES:**

RESPUESTA		PORCENTAJE
Muy buena		1 (1%)
Buena		24 (18%)
Regular		65 (50%)
Mala		31 (23%)
Muy mala		11 (8%)



## CONCLUSIONES

### Conclusiones de los resultados obtenidos en las encuestas

- Perfil de las personas encuestadas:

La encuesta ha sido realizada a 132 personas, consiguiendo una mayor participación de personas con edades comprendidas entre los 16 y los 30 años y, dentro de éstas, un mayor número de mujeres que de hombres.

La mayoría de los encuestados afirma que le gustan los animales y que tiene o ha tenido alguna vez mascota.

Aproximadamente la mitad de los encuestados trabaja o ha trabajado en contacto con animales.

Prácticamente todos los encuestados han visitado un zoológico alguna vez.

- Conclusiones de las opiniones de los encuestados:

Podemos ver, que más de la mitad opina que los zoológicos presentan aspectos positivos como que ejercen un efecto beneficioso para la ciudad en la que se encuentran, realizan funciones educativas y contribuyen a la preservación de especies amenazadas. A pesar de ello, casi un 69% de las personas encuestadas no está de acuerdo con la exhibición de animales salvajes en los zoológicos, por lo que podríamos deducir que los aspectos positivos que pueden presentar los zoológicos no justifican el hecho de tener animales para su exhibición.

Aproximadamente el 80 % de los encuestados considera importante asegurar el bienestar animal y un 73% cree que para un zoológico el bienestar animal no prima sobre el beneficio económico.

En cuanto a la percepción que tienen los encuestados a cerca de los animales que residen en los zoológicos, podemos ver que el 47% (casi la mitad) considera que éstos se encuentran en buenas condiciones de salud, pero el 97% cree que no disponen de suficiente espacio, el 95% opina que estos animales pueden padecer trastornos psicológicos y, además, el 83% afirma que los animales vivirían en mejores condiciones en su hábitat natural. Por tanto, estamos ante una contradicción, ya que por una parte consideran que los animales gozan de buena salud y la vez que el espacio en el que se encuentran es insuficiente y que pueden presentar trastornos psicológicos por el hecho de encontrarse en un zoológico.

Respecto a las instalaciones, un 43% cree que los animales que encontramos en los zoológicos cuentan con instalaciones inapropiadas, y ningún encuestado considera que las instalaciones son idóneas para cada especie. El resto, un 58%, cree que unos animales se encuentran en mejores condiciones que otros o que todas las instalaciones son inapropiadas.

Son muy pocos los encuestados que creen que el objetivo principal de un zoológico es realizar estudios científicos. La mayoría cree que el objetivo es obtener beneficios económicos o bien

educar a los ciudadanos sobre la importancia de preservar especies que se encuentran en peligro de extinción.

Finalmente la encuesta refleja que un 53% ve a los zoológicos como una cárcel para animales y un 51% como un museo de animales vivos y que la mitad de los encuestados tiene, en general, una opinión regular sobre los zoológicos. Tan sólo una persona tiene una opinión muy buena y, en contraposición, 11 muy mala.

Con todas estas opiniones recogidas podemos concluir, que la opinión que tienen las personas en general sobre los zoológicos es que éstos son positivos para las personas, pero no tanto para los animales, y que el bienestar animal en los zoológicos no es tan importante como el hecho de obtener beneficios económicos. Son muchos los que, por sus respuestas, parece ser que opinan que los animales en los zoológicos no están en buenas condiciones

Sin embargo, la encuesta refleja contradicciones en las opiniones de los encuestados, por lo que podemos pensar que no tienen una idea demasiado clara de cuáles son las actividades y objetivos principales de un zoológico.

### Conclusión general

La situación crítica de muchas especies en su hábitat natural, los problemas de conservación de las mismas y la inquietud por profundizar en el conocimiento de los animales, hicieron plantearse la posibilidad de que los zoos tomaran parte para un fin más amplio que la mera exhibición de animales al público. Este interés ha ido en aumento, hasta el punto que los zoológicos han pasado a ser una parte importante en cualquier ciudad.

Con este trabajo, hemos podido ver que toda la normativa consultada ha sido adaptada a los nuevos objetivos y expectativas de los diferentes parques zoológicos que han ido surgiendo.

Esto queda plasmado en el artículo 3 de la Directiva 1999/22/CEE y el artículo 4 de la Ley 8/2003 de la nueva legislación respecto a los parques zoológicos, dónde se resume que estos han pasado de ser establecimientos recreativos para el espectáculo público y exhibición de animales salvajes a instituciones dedicadas a la conservación de la biodiversidad y a la educación y formación.

La finalidad de estos recintos también deja de ser exclusivamente lucrativa y lúdica para tener fines de protección, investigación y conservación de la fauna salvaje así como el de concienciar a la gente de la importancia de la conservación de la biodiversidad.

En resumen, la ley obliga a los parques zoológicos a tomar parte en la conservación de la biodiversidad de manera que su existencia pasa a ser importante para conservar, mantener o restablecer poblaciones de especies silvestres, por lo que quedan vinculados a un programa científico dirigido por los organismos gubernamentales.

En cuanto al alojamiento de los animales, el artículo 3 de la Directiva 1999/22/CEE y el artículo 3 de la Ley 8/2003 consideran que las medidas higiénico-sanitarias y de seguridad pública

impuestas anteriormente en las leyes de sanidad animal no son suficientes, y que debe existir un programa de enriquecimiento ambiental en sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, de manera que se mejore su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción. Además debe existir un programa veterinario de prevención, cura y nutrición de los animales.

Con esta nueva ley se obliga a cumplir con las necesidades tanto fisiológicas como psicológicas de los animales, pero no es concisa con el nivel al que se debe realizar. Sí que se comenta la necesidad del enriquecimiento pero no se dice nada al respecto de la frecuencia y diversidad que debe tener esta labor. La mayoría de parques zoológicos no acogen este artículo como se debería, ya que un mayor enriquecimiento implica personal y material dedicado a ello, por lo que no siempre les es económicamente rentable. Aquí consideramos que existe un vacío legal, ya que no se especifica ni la intensidad ni la frecuencia que debe tener este enriquecimiento, por lo que no siempre se lleva a cabo y se compromete el bienestar de los animales.

Comparando estas leyes y normativas con la situación actual del Zoo de Barcelona, pudimos obtener estas conclusiones. No nos quedamos sólo allí, sino que tuvimos la idea de comprobar si todas las actuales denuncias de organizaciones animalistas contra este parque están justificadas o no. Somos conscientes que los medios de comunicación (prensa, televisión, revistas de otras organizaciones, etc.) no son fuentes del todo objetivas (aunque deberían) porque todas responden a un beneficio propio, pero la enorme cantidad de noticias y artículos que nombran las deficiencias y/o negligencias por parte del Zoo de Barcelona nos hicieron reflexionar.

Así, tras analizar estas noticias periodísticas, concluimos que la legislación referente a la seguridad de un parque zoológico es la adecuada, ya que están especificadas las principales infracciones, ordenadas por gravedad y sus respectivas sanciones. No obstante, no ocurre lo mismo con la normativa referente a instalaciones y bienestar animal, como ya se ha ido argumentando.

A través de las encuestas realizadas también hemos comprobado que la población en general se preocupa por el bienestar animal en los zoológicos y opina que los animales no están en las condiciones que se merecen y que los parques dan más importancia a sus bolsillos que al estado de los animales.

Con este trabajo hemos podido ampliar nuestro conocimiento acerca de todo lo que rodea un parque zoológico. Hemos dado respuestas a nuestro interés inicial de conocer más profundamente las normativas que rigen el bienestar animal en el Zoo de Barcelona obteniendo las herramientas necesarias para ser capaces de reflexionar y argumentar sobre el enriquecimiento ambiental y las instalaciones del zoo.

Vimos que no es hasta el 1999 que surge la primera legislación específica para parques zoológicos y nos hemos dado cuenta de la existencia de vacíos legales que permiten, en nuestro caso, a los parques zoológicos aprovecharse y obtener un mayor beneficio económico

sin repercusiones jurídicas. Los circos y las tiendas de animales son también beneficiarios de estos vacíos e incluso más. Fue aquí dónde nos interesamos y nos hubiese gustado seguir estudiando e investigando en este ámbito.

Una vez acabado el trabajo nos surgen preguntas como: ¿Por qué existen vacíos legales en la legislación de los parques zoológicos si hay tantos y hay tantas organizaciones animalistas luchando contra estos?, ¿Qué pasos hay que seguir para luchar contra estos vacíos legales y conseguir una legislación donde se especifique el grado de enriquecimiento ambiental por especies?, ¿Por qué después del descubrimiento de los “sotanos” del zoo este sigue abierto?, ¿Por qué no destinan el dinero a mejorar estas instalaciones? Estas preguntas nos abren más caminos por dónde podríamos seguir nuestro trabajo.

## ÍNDICE DE FIGURAS

*Fig. 1* – Retrato de Francesc Darder.

*Fig. 2* – *Avi*, primer elefante del Zoo de Barcelona.

*Fig. 3* – El famoso gorila albino *Floquet de neu*.

*Fig. 4* – La orca *Ulises*, traída de San Diego.

*Fig. 5* – Visitantes del zoo en la *Terra dels Dragons*.

*Fig. 6* – Lagartos de la *Terra dels Dragons*.

*Fig. 7* – Mapa del recinto.

*Fig. 8* – Imágenes de las diferentes ubicaciones del parque.

*Fig. 9* – Oso pardo en una jaula de los sótanos del zoo.

*Fig. 10* – Manifestantes a las puertas del zoo.

*Fig. 11* – Distribución mundial de las diferentes asociaciones regionales de parques zoológicos en el mundo.

*Fig. 12* – Los antecedentes y fundamentos de la Directiva 1999/22/CE.

## BIBLIOGRAFÍA

1. American Zoo and Aquarium Association ([www.aazv.org](http://www.aazv.org))
2. Asociación Ibérica de Zoos y Acuarios ([www.aiza.org.es](http://www.aiza.org.es))
3. Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres ([www.cites.es](http://www.cites.es))
4. DIRECTIVA 1999/22/CE DEL CONSEJO de 29 de marzo de 1999 relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos
5. Fundación Franz Weber ([www.ffw.ch](http://www.ffw.ch))
6. La Asociación Europea De Zoos y Acuarios ([www.eaza.net](http://www.eaza.net))
7. LEY 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos
8. Libera! ([www.liberaong.org](http://www.liberaong.org))
9. Ministerio de agricultura, alimentación y medio ambiente ([www.magrama.gob.es/es](http://www.magrama.gob.es/es))
10. Unión Internacional para la Conservación ([www.iucn.org/es](http://www.iucn.org/es))
11. World Association of Zoos and Aquariums ([www.waza.org](http://www.waza.org))
12. Web del zoo de Barcelona ([www.zoobarcelona.cat/es](http://www.zoobarcelona.cat/es))

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

**DIRECTIVA 1999/22/CE DEL CONSEJO de 29 de marzo de 1999 relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos**

## ANEXO 2

**LEY 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos**

## ANEXO 3

### **Noticias de prensa consultadas**

### 3. 1. ZOO DE BARCELONA: LOS SÓTANOS DE LA VERGÜENZA

[http://www.liberaonq.org/nota\\_actualidad.php?id=2963](http://www.liberaonq.org/nota_actualidad.php?id=2963)

**Barcelona - 07/06/2012**

*Los animales del zoo de Barcelona pasan un promedio de 17hs por día encerrados en sótanos de estética medieval; algunos nunca han visto la luz del sol.*

*Esta mañana la Asociación Animalista Libera! y la Fundación Franz Weber revelaron en conferencia de prensa videos e imágenes de las instalaciones interiores ubicadas en el subsuelo del zoo de Barcelona.*



*En estas imágenes podemos comprobar que la situación dista en mucho de ser idílica a pesar de que así nos lo quieran hacer creer; jaulas oscuras, húmedas y frías donde todo es cemento, rejas y literas metálicas corroídas por el óxido, animales a los que nunca se ha visto en el exterior y del que desconocemos su destino... todo confluye para que una vez más pidamos la dimisión*

*del Director del zoo y la sustitución del veterinario jefe, como primeros responsables de esta situación.*

*Mientras el Ayuntamiento anuncia un gasto de 25 millones de euros para cambiar el decorado exterior del zoo (las reformas de las instalaciones exteriores son a nuestro criterio sólo un cambio de decorado y lavado de cara), los animales viven en condiciones absolutamente contrarias a valores como el respeto y el bienestar que la ley exige para ellos.*

*Los animales permanecen en estos sótanos la mayor parte de su vida; esto es así porque sólo salen a las instalaciones exteriores cuando el zoo está abierto al público, aunque algunos animales puede que salgan sólo por la tarde o sólo por la mañana. Incluso los hay que no salen nunca, y otros individuos a los que van turnando para salir al exterior. Es decir que si el zoo abre al público a las 10 y cierra a las 17:30hs, los animales habrán pasado encerrados en el sótano unas 17 horas. Cuando el horario cambia con la llegada del verano, el mínimo de horas en las que son encerrados en estos sótanos es de 15 horas.*

*En las imágenes que han llegado a nuestro poder en un sobre anónimo, podemos comprobar la existencia de una cría de tapir con un problema genético en uno de esos ojos al que nunca hemos visto en exhibición al aire libre; no sabemos si aún sigue con*

*vida. También se observa un ejemplar de jaguar ciego que demuestra estrés, un ejemplar de oso que se resiste a entrar al sótano, jirafas metidas en jaulas en las que no pueden prácticamente moverse, hienas durmiendo en jaulas como las que podemos ver en las perreras, los antiguos dormitorios de las elefantas que aún no se han clausurado, mandriles y diversos primates en jaulas mugrientas y absolutamente inadecuadas, entre otras imágenes igualmente impactantes.*

*Mientras esto pasa lejos de las miradas de los visitantes, el zoo y el Ayuntamiento intentan manipular a la opinión pública para mantener su negocio basado en la cautividad de los animales; por eso hablan de “naturalizar” las instalaciones exteriores, cuando a través de estas imágenes podemos comprobar que la verdadera situación de los animales salvajes cautivos allí están muy lejos de cualquier concepto como “naturalización” y “educación”. Se trata a todas luces de un negocio fraudulento, toda vez que se oculta la verdad a quienes aportan su dinero en las taquillas.*

*Desde Libera y Fundación Franz Weber presentaremos la denuncia correspondiente ante la Comisión de Medio Ambiente en Bruselas.*

### **3.2. EL GUANTÁNAMO ANIMAL OCULTO EN LOS SÓTANOS DEL ZOO DE BARCELONA.**

<http://www.vivalebio.com/es/4patas/450-zoo-de-barcelona-los-sotanos-de-la-verqueenza.html>

**Barcelona – 15/05/2012**

***Los animales del zoo de Barcelona pasan un promedio de 17 horas por día encerrados en sótanos de estética medieval; algunos nunca han visto la luz del sol.***

***La Asociación Animalista Libera! y la Fundación Franz Weber han revelado en rueda de prensa videos e imágenes de las instalaciones interiores ubicadas en el subsuelo del zoo de Barcelona. Tremendas imágenes, llegadas a su poder a través de un denunciante anónimo, que demuestran que la situación de este recinto dista mucho de ser la que el centro se esforzó en hacer creer a los animalistas: “ jaulas oscuras, húmedas y frías donde todo es cemento, rejas y literas metálicas corroídas por el óxido, animales a los que nunca se ha visto en el exterior y de los que desconocemos su destino... Todo confluye para que una vez más pidamos la dimisión del Director del zoo y la sustitución del veterinario jefe, como primeros responsables de esta situación”, apuntan desde Libera!***



*Mientras el Ayuntamiento anuncia un gasto de 25 millones de euros para cambiar el decorado exterior del zoo (reformas que, a criterio de las organizaciones denunciantes, son sólo un mero lavado de cara), los animales viven en condiciones absolutamente contrarias a valores como el respeto y el bienestar que la ley exige.*

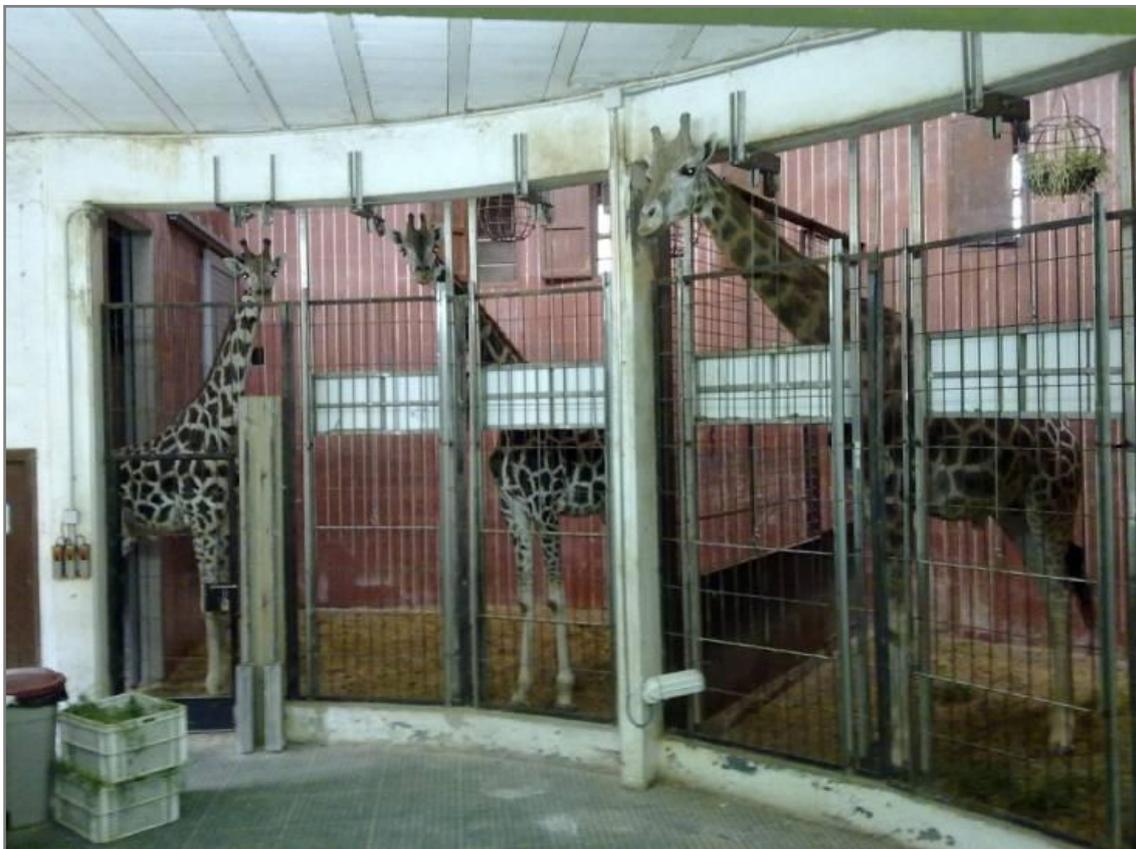
*“Enclaustrados en los sótanos la mayor parte de su vida, sólo salen a las instalaciones exteriores cuando el zoo está abierto al público, aunque algunos incluso no salen jamás, y otros individuos corren la suerte de salir por turnos al exterior”, denuncian las asociaciones de defensa animal. “ Es decir, que si el zoo abre al público a las 10 y cierra a las 17:30 hs, los animales habrán pasado encerrados en el sótano unas 17 horas. Cuando el horario cambia con la llegada del verano, el mínimo de horas en las que son encerrados en estos sótanos es de 15 horas.”*

*En las imágenes que han llegado a manos de estas asociaciones en un DVD empaquetado en un sobre anónimo, se puede comprobar la existencia de una cría de tapir con un problema genético en un ojo a la que nunca se ha visto en exhibición al aire libre; se ignora incluso si sigue con vida. También se observa un ejemplar de jaguar ciego que demuestra estrés, un oso que se resiste a entrar al sótano, jirafas hacinadas en jaulas en las que no pueden prácticamente moverse, hienas durmiendo en jaulas similares a las de las perreras, los antiguos dormitorios de las elefantes que aún no se han clausurado, mandriles y diversos primates en jaulas mugrientas, entre otras imágenes igualmente impactantes.*

*“Mientras esto pasa lejos de las miradas de los visitantes, el zoo y el Ayuntamiento intentan manipular a la opinión pública para mantener su negocio basado en la*

cautividad de los animales; por eso hablan de “naturalizar” las instalaciones exteriores, cuando a través de estas imágenes podemos comprobar que la verdadera situación de los animales salvajes cautivos allí está muy lejos de cualquier concepto como “naturalización” y “educación”. Se trata, a todas luces, de un negocio fraudulento, toda vez que se oculta la verdad a quienes aportan su dinero en las taquillas”, concluyen **Libera** y **Fundación Franz Weber**, que ya han anunciado que **denunciarán los gravísimos hechos ante la Comisión de Medio Ambiente en Bruselas**.

Estas reveladoras imágenes vienen a desbancar aún más la imagen idílica que el Zoológico de Barcelona se esfuerza en proyectar hacia el exterior, tras la triste noticia de hace tan sólo unos días de que el recinto romperá su promesa y acogerá una elefanta más, a pesar de no cumplir con los mínimos requisitos de espacio para esta especie animal de costumbres nómadas y habituada a recorrer cientos de kilómetros en pocos días.



Se da la curiosa paradoja de que **el zoo de Barcelona alberga las oficinas del Instituto Jane Goodall de esta ciudad**, con lo que es de esperar que el escándalo cobre una magnitud internacional.

He aquí algunos de los vídeos que han recibido con asombro las asociaciones animalistas... [...]

En cuanto a las organizaciones denunciantes, cabe destacar que, entre sus acciones con éxito, se encuentran las campañas "**Ramblas Éticas**" y "**Mercados Éticos**", que han acabado con la venta ambulante de animales en Cataluña, la **campaña contra**

la exhibición de animales en escaparates de comercios en la Generalitat, o la misma campaña "PROU"[...], que culminó con la prohibición de los toros en Cataluña; y desde hace dos años están llevando a cabo **protestas permanentes cada sábado por la mañana ante las puertas del zoo de Barcelona** para denunciar sus malas prácticas e informar a los visitantes de la crueldad que conllevan este tipo de establecimientos.

Libera! y Fundación Franz Weber son también las protagonistas de la Campaña "**Basta de TAS**", por el fin de la crueldad de la Tracción a Sangre con caballos en Argentina; campaña que ha sido declarada de Interés Nacional por el Gobierno argentino.

### 3.3.EL ZOO DE BARCELONA CORTA LOS COLMILLOS DE LAS ELEFANTAS 'SUSI' Y 'YOYO' ANTES DE REUNIRLAS

<http://www.20minutos.es/noticia/581523/0/zoo/elefantas/colmillos/>



- Quiere evitar que se ataquen y se hagan daño.
- La protectora de animales Libera! denuncia esta decisión.
- Yoyo fue trasladada a Barcelona para paliar la soledad de Susi.

EUROPA PRESS. 04.12.2009

El Zoo de Barcelona ha cortado los colmillos de sus elefantas Yoyo y Susi antes de unirlos **en el mismo recinto** con la intención de que no se ataquen y se hagan daño, según critica la protectora de animales Libera!.

Las dos elefantas permanecen separadas por una valla metálica desde hace cinco meses. Su portavoz, Alejandra García, ha mostrado **mediante fotografías** que en los últimos días se serró el colmillo derecho de Yoyo (el único que le quedaba tras su traslado al Zoo desde el parque de Aqualeón), mientras que a Susi le rebajaron más los colmillos que ya tenía cortados.

García ha asegurado que, en el caso de Yoyo, la medida se tomó **sin comunicárselo** a la Autoridad Administrativa de Citesen España (Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres), dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y propietario de la elefanta desde hace años, tras rescatarla de un circo que la tenía en cautividad sin los respectivos permisos.

Según Libera!, el Zoo debería haber obtenido un permiso especial de Cites para cortar el colmillo, algo que aseguran que **no se tramitó**.

El Zoo de Barcelona publicita como reclamo para los visitantes la **próxima unión de las dos elefantas**, que permanecen separadas por una valla metálica desde hace cinco meses, cuando llegó al recinto una nueva elefanta con el objetivo de hacer compañía a Susi.

Sin embargo, García ha precisado que dicha unión **será complicada**, porque Yoyo tiene su salud psicológica afectada, sufre "estrés postraumático", y es imposible predecir cómo se comportarán los paquidermos cuando se encuentren en el mismo recinto.

Yoyo fue trasladada al Zoo de Barcelona el 10 de junio, cedida por el Parque Aqualeón de Tarragona, para **paliar la situación de soledad en la que se encontraba Susi**.

### **3.4. ADVIERTEN DE QUE LA ELEFANTA SUSI DEL ZOO BARCELONÉS PODRÍA MORIR ANTES DEL VERANO**

<http://www.20minutos.es/noticia/671068/0/elefanta/susi/morir>



La elefanta 'Susi' está en los huesos. (LIBERA)

- Según han denunciado varias agrupaciones animalistas.
- Aseguran que el estado de salud del animal es "crítico".
- La causa son las condiciones en las que vive.

Varias agrupaciones animalistas han denunciado este miércoles que el estado de salud de **la elefanta Susi** es "crítico" y que el animal podría morir antes del verano debido a las secuelas "físicas y psíquicas" que, según estas asociaciones, le han provocado las condiciones en las que vive en el zoo de Barcelona.

Susi en la actualidad es un espectro: sus costillas se pueden contar una a una a simple vista. Los promotores de la campaña Libera a Susi (Libera, FAADA y Born Free Foundation) han informado que desde el pasado diciembre, **el recinto de Susi se encuentra vallado** para que el público no pueda acceder a la pasarela de observación y que se ha colocado una cámara para poder observar sus movimientos dado que ha sufrido desmayos. "Susi es un espectro: sus costillas se pueden contar una a una a

simple vista, sus orejas presentan heridas, y su rostro muestra el dibujo de cada uno de los huesos de su cráneo", explican en un comunicado.

Según estas organizaciones, las condiciones de vida de Susi (en un espacio que dicen es de 600 metros cuadrados) y de Yoyo, la otra ejemplar de elefante, están provocando daños en su salud que les llevará hacia una muerte prematura. En el caso de Yoyo (que llegó al zoo para sustituir a Alicia, la anterior compañera de Susi ya muerta) aseguran que el animal sigue confinado en la instalación contigua "sin posibilidad de ser unida a Susi, a pesar de la publicidad engañosa puesta en marcha por el Zoo de Barcelona que las muestra a ambas juntas y rodeadas de vegetación **por obra y gracia del photoshop**".

Sus orejas presentan heridas, y su rostro muestra el dibujo de cada uno de los huesos de su cráneo. Reclaman al Ayuntamiento de Barcelona que se traslade a ambos animales al zoo de estilo safari Sigean donde podrían **integrarse a una manada** ya existente con la ayuda de profesionales expertos en el manejo de elefantes. Las organizaciones animalistas temen que Susi, **de 37 años**, pase a engrosar "en breve" las estadísticas que indican que los elefantes en zoológicos urbanos viven 40 años menos que sus congéneres que lo hacen en libertad y que llegan hasta los 70.

El cadáver de Alicia fue cortado con una motosierra en presencia de Susi. Las asociaciones denuncian los efectos traumáticos que tuvo sobre Susi el proceso de eutanasia de Alicia, cuyo cadáver **fue cortado en su presencia con una motosierra**, ya que la grúa con la que contaba el zoo no cabía por la puerta de entrada, con el agravante de que dejaron los trozos junto a ella durante toda la noche, ya que era la hora de salida del personal, que los retiró al día siguiente. Los animalistas señalan que los elefantes tienen una estructura social compleja, son extremadamente afectivos y forman parte del grupo de animales con capacidad de autoconciencia junto a los delfines, grandes primates y los seres humanos.

Sin embargo, afirman las mismas fuentes, Susi parece todavía temer y rehuir a Yoyo, que cada día muestra por su parte "una gran necesidad de estar en compañía de otros elefantes" y ofrece muestras de **estrés, angustia e "impotencia ante el encierro"**.

### **3.5. EL ZOO DE BARCELONA ROMPE SU PALABRA Y TRAE UNA ELEFANTA MAS.**

<http://www.vivalebio.com/es/4patas/444-el-zoo-de-barcelona-rompe-su-palabra-y-trae-una-elefanta-mas.htm>

Miércoles 09 de Mayo de 2012

**“El Rey los mata, Trías los encarcela”.** Con estas palabras ha recibido el activista **Leonardo Anselmi**, de la asociación **Libera!** y la **Fundación Franz Weber**, la triste noticia de que el zoo de Barcelona ha roto el compromiso asumido ante las

**asociaciones de defensa de los animales Libera y ElephantVoices de no introducir más elefantes en sus instalaciones. Los elefantes en cautiverio viven 40 años menos.**

*En los próximos días, una elefanta llamada **Bully** que hoy se encuentra en el **Bioparc de Valencia** podría ser transferida a Barcelona, lo que rompería el compromiso adquirido por la dirección del Zoológico de la Ciudad Condal en una reunión mantenida con la **Dra. Joyce Poole**, directora de **ElephantVoices**, y los miembros de la campaña **Libera a Susi**, de ampliar en varios metros cuadrados las instalaciones para las dos elefantas y de no traer más elefantes al recinto.*



***‘Bully podría ser la próxima elefanta a la que el zoo de Barcelona hará malvivir junto a Susi y Yoyo; nacida en libertad. No sabemos en qué circunstancias acabó en el Circo Mundial, que la transfirió al Bioparc de Valencia’***, explica Libera!. *“Cuando la regidora de CiU, Sonia Recasens, anunció, tras asumir las competencias en el Ayuntamiento correspondientes a la gestión del zoo de Barcelona, que su gestión continuaría la línea marcada por el PSC, nos esperábamos lo peor, y esto está a punto de suceder.”*

***Según los portavoces de Libera!, “Bully, de 27 años, ha nacido en libertad, en estado salvaje, y no sabemos cómo fue que acabó en manos del Circo Mundial. En el año 2007, fue trasladada al Bioparc de Valencia, desde donde emprendería un viaje por carretera para llegar al zoo de Barcelona en las próximas semanas.”***

***“Repetimos porque nos parece un concepto importante: en la reunión que mantuvimos con el director del zoo de Barcelona, el conservador **ConradEnsenyat**, y miembros de **Libera a Susi** y la **Dra. Joyce Poole**, el zoo afirmó que no traerían más elefantes. Promesa que se podría romper, dejando en evidencia una vez más la baja consideración que el zoo aplica ante los criterios científicos que, generosamente, les***

*expuso la Dra. Joyce Poole. Asimismo, durante la misma reunión, la Dra. Poole explicó al zoo de Barcelona que estas obras de ampliación seguían siendo insuficientes para las dos elefantas y que no deberían estar en un zoológico. Y es que ahora, además, es probable que sean tres.*``

### **LOS ELEFANTES EN CAUTIVERIO VIVEN 40 AÑOS MENOS**

*“Con estos planes, el zoo rompe el compromiso adquirido ante la Dra. Poole, Libera y Fundación Franz Weber, alejándose una vez más de los criterios científicos y primando, una vez más, criterios de marketing y empresariales, sin importarles las verdaderas necesidades de los animales allí encerrados”*, prosigue Libera! en su comunicado.

*“ La Dra. Joyce Poole es co-directora de la organización científica Elephant Voices, y es la experta en elefantes más importante a nivel mundial; a sus estudios sobre los elefantes le debemos prácticamente todo lo que hoy se sabe de estos animales, y ha publicado numerosos estudios científicos en revistas como Science y Nature; uno de los estudios en los que ha participado la Dra. Poole se refiere a los elefantes en cautividad en los zoológicos americanos y europeos. **Tras 10 años de estudios y análisis sobre estos elefantes en cautividad, se llegó a la conclusión de que los elefantes cautivos en zoológicos viven 40 años menos que sus congéneres que lo hacen en libertad** (informe publicado en Science en diciembre de 2008).*

*Por eso fue que trajimos a la Dra. Poole a Barcelona en junio de 2010, para provocar una cita con la dirección del zoo, así como con representantes políticos del Ayuntamiento de Barcelona, para que tras que ella misma viera y valorara la situación de Susi y Yoyo, recomendara los criterios científicos que debería haber seguido el zoo con la exhibición de elefantes.*

*Desde **LIBERA!** condenamos los planes del zoo de sumar una nueva elefanta a la ya triste situación que viven Susi y Yoyo; asimismo, consideramos una auténtica vergüenza que el zoo haya mentido a la Dra. Poole y que lo demuestre tomando decisiones absolutamente opuestas a las recomendaciones de esta eminente científica, lo que deja una vez más a la dirección del zoo de Barcelona ejerciendo un triste papel, que nos avergüenza a todos*``.

### **3.6. FOCAS PREÑADAS Y CON POLÉMICA**

[http://caa.elpais.com/caa/2012/02/11/catalunya/1328997266\\_613619.html](http://caa.elpais.com/caa/2012/02/11/catalunya/1328997266_613619.html)

***La organización reguladora del intercambio de animales entre zoológicos culpa al Zoo de Barcelona y al de Antibes por el transporte de focas embarazadas***

*Camilo S. Baquero Barcelona 11 FEB 2012*

*La autoridad que regula el intercambio de animales entre zoológicos en Europa culpa a los de Barcelona y de Antibes (Francia) de haber transportado irregularmente a un*

grupo de cinco focas. Dos de ellas estaban preñadas sin que los veterinarios lo hubieran detectado y perdieron sus crías el verano pasado. El caso fue elevado a la Comisión de Medio Ambiente de la Comisión Europea por el eurodiputado ecosocialista Raül Romeva, que pidió explicaciones a la Asociación Europea de Zoológicos y Acuarios (EAZA), que regula el intercambio de animales entre zoos. EAZA asegura que es responsabilidad de los centros y no suya la de realizar todas las pruebas necesarias para garantizar el bienestar de los animales antes y durante su transporte.



Una de las focas traídas al zoo de Barcelona desde el de Antibes, que estaba aislada del grupo en octubre del año pasado / PAU RIGOL

Entre abril y mayo de 2010, el zoo de Barcelona recibió cinco ejemplares de foca común, todas hembras. Tres de ellas eran de avanzada edad, muestra de ello era que tenían cataratas. Desde los tiempos en que se soñaba con el zoo marino se consideró necesario tener estos ejemplares dentro de la colección y el centro, a través de EAZA, logró conseguir los animales del de Antibes. Así Herc, Tia, Cleo, Zef y Nina llegaron a la capital catalana procedentes de la Provenza tras un viaje de seis horas por carretera de 650 kilómetros.

El 10 de julio, Cleo parió una cría, que fue hallada muerta flotando en la piscina. La perplejidad de los veterinarios aumentó cuando descubrieron que otro de los ejemplares, Herc, también estaba encinta. En agosto, sin embargo, se descubrió que el feto estaba muerto, por lo cual se la indujo al parto. En medio, Zef dejó de comer y falleció a pesar de las atenciones del personal. Toda esta situación generó una crisis de nervios entre todo el grupo y muchos de los animales tuvieron que ser tratados con tranquilizantes.

En su día, el Zoo de Barcelona aseguró que el estado en que llegaban los animales era “responsabilidad de EAZA” y que desconocían el embarazo de las focas. Eso sí, aceptó que procedían de un grupo que “había perdido al macho”, según les informó el centro de Antibes.

Tanto EAZA como el Ayuntamiento de Barcelona aseguran que realizaron todos los exámenes establecidos en la ley antes de realizar el viaje. “La responsabilidad de la salud y el bienestar de un animal durante el transporte es responsabilidad tanto de los

zoológicos emisores como de los receptores. No es nuestra responsabilidad”, aseguró en el escrito que EAZA elevó a la comisión.

*“El transporte de focas no requiere normalmente la prueba de embarazo cuando no se sospecha esta condición y las hembras no han sido alojadas con un macho”, continúa el escrito. Sin embargo, la asociación reconoce que las mamíferas hacía “varios meses” habían estado con un macho, lo que abre un manto de duda. ¿Por qué no se encargaron los exámenes?*

*En su proceso reproductivo, las focas experimentan un fenómeno llamado diapausa embrionaria o implantación retardada. En ella, se realiza la fecundación pero el desarrollo del feto se realiza tiempo después. El periodo de gestación de este tipo de focas es de entre 8 y 10 meses, incluyendo el periodo de implantación tardía, según la literatura veterinaria.*

*EAZA también se defiende y asegura: “El tiempo transcurrido entre la llegada de las focas al zoo y la muerte fetal y la muerte de una de las focas adultas fue de más de dos meses, un hecho que pone en duda la relación causa-efecto entre el transporte y los hechos en cuestión”.*

*Desde la ONG Libera! denunciaron el “desconocimiento científico de esta especie por parte de los zoos de Barcelona y Antibes”. Según la organización, “era evidente que la estancia de las focas con el macho hacían más que probable un posible embarazo”. También recuerdan que no es la primera vez que llegan al zoo, procedentes de otros centros, animales del que se desconoce su embarazo. “Ya había sucedido con los facóqueros (jabalí verrugoso) hace un tiempo”, aseguró una portavoz de Libera! “El transporte de mamíferos marinos por carretera debería estar prohibido”, puntualizó la portavoz. EAZA asegura que de ahora en adelante recordará a sus 200 miembros que “la implantación retardada es una posibilidad”.*

### **3.7. TRÁGICA MUERTE EN EL ZOO DE BARCELONA: EL TIGRE BARUS MUERE AHOGADO**

<http://www.igualdadanimal.org/noticias/6231/tragica-muerte-en-el-zoo-de-barcelona-el-tigre-barus-muere-ahogado>

Vie, 16/12/2011

*Según ha informado el zoo de Barcelona, hoy viernes 16 de diciembre, Barus, un tigre macho de Sumatra, nacido en el Zoo de Barcelona en 2003, ha muerto ahogado al caer en el foso de agua que envuelve la instalación donde vivía tras sufrir un ataque epiléptico, enfermedad que padecía desde hace años y por la que se encontraba en tratamiento desde 2007.*

*Al mediodía de hoy, y a consecuencia de uno de estos ataques crónicos, el felino ha caído al foso y los operarios no han podido recuperarlo con suficiente rapidez ya que ha*

*quedado sumergido dentro del agua en una posición inaccesible para los operarios tanto desde dentro de la instalación (donde se encontraba Barus) como desde fuera, ha informado el Zoo de Barcelona.*

*La crisis epiléptica se ha mantenido mientras Barus estaba en el agua, lo que le ha impedido que pudiera salir del foso por sí mismo. Esta no ha sido la primera vez en la que el animal caía al foso debido a un ataque epiléptico, aunque en otras ocasiones se pudo sacar al animal antes de que se ahogara.*

*Desde Igualdad Animal consideramos este caso una evidencia más del sufrimiento y las privaciones que padecen los animales encerrados en los zoológicos. Como pudimos constatar en la investigación que realizamos en los zoológicos más importantes del estado español, entre los que se encuentra el zoológico de Barcelona, los animales padecen toda clase de problemas físicos y psicológicos debido a la vida en cautividad. Esperamos que este caso traiga de nuevo el debate social que desde Igualdad Animal venimos creando para cuestionar la existencia de estos centros, avanzado hacia una sociedad donde estos lugares pasen a formar parte del pasado.*

*Es revelador que el zoológico de Barcelona vaya a comunicar la muerte de este animal y solicitar el encierro de un nuevo animal al programa de cría europea (EEP), quedando claramente reflejada la visión de los animales como objetos de exposición. Lamentablemente esta trágica muerte será sustituida por otro animal que pasará su vida encerrado.*

*Los zoos, al contrario de lo que mucha gente se imagina, son centros donde los animales sufren y padecen todo tipo de privaciones. A los animales en los zoos se les enjaula de por vida privándoles de la posibilidad de desarrollarse según sus intereses y necesidades. Apenas pueden relacionarse con otros animales de su misma especie. Muchos de ellos conviven al lado de sus propios depredadores o entre sus propios excrementos en un continuo estado de angustia. Nuestra investigación así lo ha constatado.*

*Vídeo de la investigación realizada en el zoológico de Barcelona:*  
<http://vimeo.com/28434118>

*Fotografías de la investigación en el zoológico de Barcelona:*  
<http://www.flickr.com/photos/igualdadanimal/sets/72157627344979775/>

*Sitio web de la investigación en zoológicos:* <http://www.VidasEnjauladas.org>

### **3.8. DESAPARECE UNA CABRA DE LA GRANJA DEL ZOO DE BARCELONA**[http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/01/30/catalunya/1327923487\\_168106.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/01/30/catalunya/1327923487_168106.html)

*Otra fue encontrada poco después ahogada en un estanque cercano*

Camilo S. Baquero Barcelona 30 ENE 2012 - 12:38 CET

*La granja, una de las instalaciones del zoo de Barcelona en la que los niños pueden tocar y jugar con algunos animales, sufrió ayer un incidente sin precedentes. Dos cabras desaparecieron de sus instalaciones, aunque una fue encontrada poco después ahogada en un estanque cercano. La otra seguía sin ser encontrada anoche. El Ayuntamiento declinó ayer comentar el suceso, denunciado por la organización a favor de los animales Libera!, y aclarar si se trata de un robo o un fallo de seguridad en el recinto.*

*Los responsables de la granja, según la ONG, se dieron cuenta de la desaparición de los dos animales, de corta edad, a las once de la mañana, poco después de su apertura. El zoo infantil, como también se conoce a la granja, alberga caballos, cerdos vietnamitas, burros, conejos, ponis y otras especies menores.*

*Además de la función pedagógica del zoo infantil, los animales de esta área, cuando crecen, son utilizados para alimentar las especies carnívoras del zoo. Por ley, cada uno de estos animales de granja tiene un crotal, una etiqueta plástica que se les pone en una oreja y que permite llevar el control sobre la población.*

*"Desde Libera! denunciarnos que en el zoo puedan morir o desaparecer animales", aseguró una portavoz de la organización, que anunció "acciones" para mejorar las condiciones del parque.*

*En marzo del año pasado la loba Penélope del mismo parque saltó una reja de seguridad y deambuló por el zoo.*

### **3.9. EL ZOO ACEPTA QUE LA GRANJA TIENE PROBLEMAS DE SEGURIDAD**[http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/01/30/catalunya/1327956300\\_557692.html](http://ccaa.elpais.com/ccaa/2012/01/30/catalunya/1327956300_557692.html)

*Los responsables del recinto achacan a una gamberrada que una cabra apareciera ahogada y otra se perdiera un día*

Camilo S. Baquero Barcelona 31 ENE 2012 - 20:20 CET

El culebrón de la cabra robada en la granja del zoo de Barcelona terminó ayer de manera agrídulce. El animal fue encontrado en el parque de la Ciutadella, donde increíblemente se ocultó durante más de 24 horas sin ser visto. Fuentes del Zoo aseguraron que la pérdida del caprino y la muerte de otro, ahogado en un estanque, se debió a una "gamberrada" de dos jóvenes que entraron al recinto trepando por un árbol situado junto a una valla.

Según la versión del Zoo, el domingo a las 7.45, dos horas antes de abrir al público, unos cuidadores vieron que dos jóvenes escapaban del recinto escalando la valla, de 3,50 metros de altura, que separa la granja del parque. "El árbol es centenario y no se puede cortar", explicó un portavoz del centro. En esta zona del zoo, a diferencia de otros espacios, no hay cámaras de seguridad ni alarmas.

Los Mossos d'Esquadra están investigando los hechos. Según el portavoz, la cabra que se encontró ahogada no presentaba signos de violencia. La otra, que fue encontrada por empleados de Parques y Jardines, ya retoza junto a sus 31 compañeras, a la espera de convertirse en alimento para alguno de los carnívoros del zoo.

### **3.10.DOS LOBAS IBÉRICAS SE ESCAPAN DE SU JAULA EN EL ZOO DE BARCELONA**

<http://www.20minutos.es/noticia/1004722/0/lobas/ibericas/zoo/>

- Los dos animales ya han sido localizados.
- Ambas han saltado una valla "muy alta".
- El recinto ha cerrado la puertas al público.
- En ese momento había unos 900 visitantes.
- AnimaNaturalis pide multar con 60.000 euros al zoo.

20MINUTOS / M. LÓPEZ / AGENCIAS. 30.03.2011

Dos lobas ibéricas, una adulta y un cachorro, del Zoo de Barcelona se han escapado este miércoles de su jaula, situada cerca de los antílopes africanos y los flamencos, tras saltar **una valla** "muy alta". La fuga **ha provocado cierta tensión** al creer que los animales podían correr por el Parque de la Ciutadella, pero, finalmente, los animales han sido capturados dentro del mismo recinto, del que no se habían movido, según los Mossos d'Esquadra.

Al lado del zoo está el Parlament y algunas personas han decidido no salir aún de la Cámara. Los hechos se han producido después de las 10.00 horas, cuando los dos animales se han escapado de su jaula. El zoo **ha cerrado sus puertas al público** y ha trasladado a sus visitantes, que eran unas 900 personas, la mayoría escolares de 17 colegios, a un lugar seguro. Así lo ha confirmado el presidente del comité de empresa del Zoo, **Jesús Cabana**.



Sobre las 11.30 horas, operarios del zoo han encontrado a la cría merodeando por el interior del recinto. Después, han procedido a **encerrar al animal dentro de los lavabos** para trasladarlo a su ubicación habitual. La loba adulta ha sido encontrada más tarde, pasadas las 12.00 horas. Veterinarios y trabajadores del Zoo estuvieron rastreando el emplazamiento porque **era "difícil que estuviera fuera"**, ha explicado Cabana. De hecho, el animal **seguía en el recinto, pero se había escondido**. Ahora ha sido sedado y se lo han llevado a las instalaciones veterinarias del zoo.

En la jaula, había **otras cuatro crías de loba** que no se movieron de su sitio. La fuga pudo deberse a que estaban haciendo un traslado de animales y las lobas se pusieron nerviosas.

### **En busca y captura**

Estaban haciendo un traslado de animales y las lobas se pusieron nerviosas. El Ayuntamiento de Barcelona, tras detectarse la ausencia de esos animales, alertó inmediatamente a la Guardia Urbana y activó **un dispositivo alrededor del zoo** y en los distritos de **Ciutat Vella, el Eixample y Sant Martí**. Al lado, está el Parlament de Catalunya y algunas personas decidieron no salir aún de la Cámara por motivos de seguridad.

"Cuando se encuentran fuera de su hábitat natural estos animales **se desconciertan**", ha añadido el presidente del comité de empresa del Zoo. El hábitat natural del lobo ibérico es la sierra Cantábrica, la región castellano-leonesa, **Galicia**, el norte de Portugal y Andalucía.

### **"Un hecho aislado"**

El director del zoo, Miquel Trepal, ha ceñido a un "hecho aislado" la huida de los animales, aunque ha asegurado que analizarán **qué medidas de apoyo** se deben tomar para evitar que se repitan situaciones como ésta. Trepal ha asegurado que "en ningún momento ha existido peligro ni para los visitantes, ni para los trabajadores ni para la

*ciudadanía", puesto que las lobas no ha llegado a abandonar el recinto y se ha trabajado desde el primer momento para su captación.*

### ***Petición de multa***

*La asociación de defensa de los animales AnimaNaturalis ha reclamado una sanción de **60.000 euros** para el zoo, tras la fuga. La entidad asegura que la multa obedecería, según la legislación estatal, a **una negligencia por falta "muy grave"**, como es considerada la fuga de animales.*

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**19800** *LEY 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.*

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.  
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo de la Unión Europea, con fecha 29 de marzo de 1999, adoptó la Directiva 1999/22/CE, relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos, con el fin de establecer una base común a los Estados miembros que propicie la correcta aplicación de la legislación comunitaria en materia de conservación de la fauna silvestre, y que, por otro lado, asegure el desempeño por los parques zoológicos de su importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies. Con esta finalidad, la directiva exige el establecimiento de un régimen de autorización y de inspección de los parques zoológicos, que garantice el cumplimiento de condiciones básicas de sanidad, bienestar y seguridad, para mantener la buena salud física y psíquica de los animales salvajes que habitan en dichos parques.

Las prescripciones de la citada directiva son coherentes con las obligaciones impuestas en el Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, que obliga a los Estados miembros a disponer de instalaciones adecuadas para el albergue y cuidado para los casos de importación de especímenes vivos de gran número de especies, y se prohíbe la exposición pública con fines comerciales de especímenes de las especies de su anexo A, salvo en caso de concreta excepción justificada por fines educativos, de investigación o cría. Asimismo, son coherentes con lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, y en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que prohíben la captura, mantenimiento y comercio de gran número de especies, pero permiten determinadas excepciones, precisamente, para la investigación, la educación y la cría, repoblación y reintroducción de especies.

Por otro lado, el Convenio para la Conservación de la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, es el primer instrumento jurídico internacional que recoge los términos «conservación "in situ" y "ex situ"» como mecanismos de protección de los recursos biológicos y genéticos. A este respecto, dicho convenio define las medidas «in situ» como «la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales», al tiempo que determina la importante función complementaria de las medidas «ex situ», orientadas a establecer instalaciones para la conservación y la investigación de plantas, animales y microorganismos, a adoptar medidas para la recuperación, rehabilitación y reintroducción de especies amenazadas en sus hábitats naturales, a gestionar la recolección de recursos biológicos de los hábitats naturales y a cooperar, financiera, científica y técnicamente a la conservación «ex situ». Acciones, todas ellas, en las que los zoológicos pueden y deben ser sujetos activos de gran valor.

En definitiva, los parques zoológicos deben ser una fuente de conocimientos científicos que esté a disposición de universidades, de instituciones dedicadas a la investigación y de organizaciones comprometidas con la conservación de la naturaleza, a fin de que estas entidades puedan contribuir no sólo a la conservación «ex situ» de las especies silvestres, sino también a su conservación «in situ» a medida que sus hábitats se van reduciendo y su distribución geográfica se va haciendo más fragmentada.

En España existe un vacío jurídico sobre la protección de la fauna silvestre en cautividad, pues la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, aunque contempla las medidas de conservación fuera del hábitat natural de cada especie (conservación «ex situ»), lo hace tímidamente, como criterio de actuación de las Administraciones públicas en favor de la preservación de la diversidad genética. Además, la legislación española sobre agrupaciones zoológicas en general sólo establece requisitos de tipo higiénico-sanitario, fundamentalmente, y también algunas normas sobre autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares.

Asimismo, los parques zoológicos deben tener como función el fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad.

Por todo ello, la obligatoria incorporación de la normativa ambiental europea y el compromiso internacional adquirido en la firma de convenios sobre protección ambiental y conservación de la naturaleza, unidos al referido vacío jurídico, hacen necesaria esta ley que, con el carácter de legislación básica en materia de medio ambiente, pretende asegurar la protección de la fauna

silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad, y que establece para ello un nuevo régimen de autorización e inspección de dichos parques, así como los requisitos para obtener la citada autorización, al tiempo que tipifica las infracciones y sanciones administrativas por incumplimiento de sus prescripciones.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto.*

Esta ley tiene por objeto asegurar la protección de la fauna silvestre existente en los parques zoológicos y la contribución de éstos a la conservación de la biodiversidad.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ley es de aplicación a los parques zoológicos, entendidos como establecimientos, públicos o privados, que, con independencia de los días en que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición.

2. Las prescripciones de esta ley no son de aplicación a los circos ni a los establecimientos dedicados a la compra o venta de animales.

## CAPÍTULO II

### Medidas de conservación

#### Artículo 3. *Medidas de bienestar animal, profilácticas y ambientales.*

Los parques zoológicos quedan obligados al cumplimiento de las medidas de bienestar de los animales en cautividad, profilácticas y ambientales indicadas a continuación y, en su caso, a las establecidas por las comunidades autónomas:

a) Alojar a los animales en condiciones que permitan la satisfacción de sus necesidades biológicas y de conservación.

b) Proporcionar a cada una de las especies un enriquecimiento ambiental de sus instalaciones y recintos, al objeto de diversificar las pautas de comportamiento que utilizan los animales para interactuar con su entorno, mejorar su bienestar y, con ello, su capacidad de supervivencia y reproducción.

c) Prevenir la transmisión de plagas y parásitos de procedencia exterior a los animales del parque zoológico, y de éstos a las especies existentes fuera del parque.

d) Evitar la huida de los animales del parque zoológico, en particular de aquellas especies potencialmente invasoras, con el fin de prevenir posibles amenazas ambientales y alteraciones genéticas a las especies, subespecies y poblaciones autóctonas, así como a los hábitats y los ecosistemas.

#### Artículo 4. *Programas.*

Los parques zoológicos quedan obligados a la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas indicados a continuación y, en su caso, a los establecidos por las comunidades autónomas.

a) Programa de conservación «ex situ» de especies de fauna silvestre que, al realizarse fuera de su hábitat natural, debe estar orientado a contribuir a la conser-

vación de la biodiversidad, por lo que deberá constar de una o varias de las siguientes actividades:

1.<sup>a</sup> Participación en un programa de investigación científica que redunde en la conservación de especies animales.

2.<sup>a</sup> Formación en técnicas de conservación de especies animales.

3.<sup>a</sup> Intercambio de información para la conservación de especies animales entre zoológicos y organismos públicos o privados implicados en la conservación de las especies.

4.<sup>a</sup> Participación, cuando proceda, en un programa de cría en cautividad con fines de repoblación o reintroducción de especies animales en el medio silvestre o de conservación de las especies.

b) Programa de educación dirigido a la concienciación del público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, y comprensivo de las siguientes actividades:

1.<sup>a</sup> Información sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales, en particular de su grado de amenaza.

2.<sup>a</sup> Formación del público sobre la conservación de la fauna silvestre y, en general, de la biodiversidad.

3.<sup>a</sup> Colaboración, en su caso, con otras entidades públicas y privadas para realizar actividades concretas de educación y sensibilización en materia de conservación de la fauna silvestre.

c) Programa avanzado de atención veterinaria, que comprenda:

1.<sup>a</sup> El desarrollo de medidas destinadas a evitar o reducir la exposición de los animales del parque zoológico a los agentes patógenos y parásitos, a fortalecer su resistencia inmunológica y a impedir los traumatismos e intoxicaciones.

2.<sup>a</sup> La asistencia clínica de los animales del parque zoológico que estén enfermos, por medio de tratamientos veterinarios o quirúrgicos adecuados, así como la revisión veterinaria periódica de los animales sanos.

3.<sup>a</sup> Un plan de nutrición adecuada de los animales.

#### Artículo 5. *Personal especializado y medios materiales.*

Los parques zoológicos deben disponer del personal necesario especializado y de los medios materiales adecuados para la ejecución de las medidas de bienestar, profilácticas, ambientales y de seguridad indicadas en el artículo 3, así como para el desarrollo y cumplimiento de los programas señalados en el artículo 4 de esta ley.

Tanto el personal como los medios deberán ser acordes con las necesidades derivadas de las colecciones de animales de cada parque zoológico. La formación continua del personal a cargo de los animales estará basada en la evaluación del conocimiento de los animales silvestres, de su conservación y especialmente de su bienestar.

#### Artículo 6. *Registro de especies y ejemplares.*

1. Los parques zoológicos dispondrán de un registro actualizado de sus colecciones de animales, adecuado a las especies y subespecies a las que éstos pertenezcan. En dicho registro deberán figurar, al menos, los datos relativos a las entradas y salidas de animales, muertes y causa del fallecimiento, nacimientos, origen y destino, y los necesarios para su identificación y localización.

2. Los sistemas de identificación utilizados serán los previstos en su caso en la normativa específica de aplicación para cada especie. En el caso de que, por las características físicas o de comportamiento de la espe-

cie, no fuera posible su identificación individualizada, se procederá a la identificación por lotes.

3. La información de dicho registro deberá facilitarse, en todo momento, al órgano competente de la comunidad autónoma.

### CAPÍTULO III

#### Autorización e inspección

##### Artículo 7. *Autorización.*

1. La apertura al público, la modificación sustancial y la ampliación de los parques zoológicos están sujetas a autorización del órgano competente de la comunidad autónoma donde cada uno de ellos se ubique. Esta autorización es independiente de cualquier otra que sea exigible a los parques zoológicos en virtud de otras disposiciones legales que sean de aplicación.

2. El órgano competente concederá la autorización previa comprobación de que el parque zoológico para el que ha sido solicitada, cumple los requisitos establecidos en los artículos 3, 5 y 6, además de cumplir con los programas previstos en el artículo 4.

3. La autorización fijará las condiciones específicas aplicables al parque zoológico, para asegurar el cumplimiento de lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica correspondiente.

4. Se entenderá denegada la autorización si, transcurridos seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano correspondiente no se hubiera notificado la resolución.

##### Artículo 8. *Inspección.*

1. Mediante las correspondientes inspecciones, el órgano competente de la comunidad autónoma comprobará el cumplimiento por los parques zoológicos de las medidas de conservación comprendidas en el capítulo II de esta ley y en la normativa autonómica de aplicación, así como de las condiciones específicas fijadas en las respectivas autorizaciones.

El órgano competente de la comunidad autónoma realizará, cuando menos, una inspección anual de cada parque zoológico, sin perjuicio de las inspecciones que pueda realizar en cualquier momento, de oficio o por denuncia.

2. Los titulares y empleados de los parques zoológicos están obligados a permitir a los inspectores acreditados el acceso a las dependencias y a proporcionarles la información y ayuda que sean precisas para la inspección.

### CAPÍTULO IV

#### Registros de parques zoológicos

##### Artículo 9. *Registro de los parques zoológicos.*

1. Las comunidades autónomas deberán mantener un registro de los parques zoológicos autorizados en su territorio respectivo, con información actualizada sobre las colecciones de animales que mantengan en sus instalaciones.

2. A efectos estadísticos, las comunidades autónomas deberán mantener informado al Ministerio de Medio Ambiente de los datos de sus registros, en especial facilitando los relativos a las colecciones de animales mantenidas en los parques.

##### Artículo 10. *Inventario nacional de parques zoológicos.*

Se crea el Inventario nacional de parques zoológicos, dependiente del Ministerio de Medio Ambiente, que tendrá carácter informativo, y en el que se incluirán los datos facilitados por los órganos competentes de las comunidades autónomas exigidos en el párrafo 2 del artículo 9 de esta ley.

### CAPÍTULO V

#### Infracciones y sanciones

##### Artículo 11. *Responsabilidad.*

1. El incumplimiento de lo establecido en esta ley será sancionado con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción.

3. En todo caso, el titular del parque zoológico será responsable subsidiario de las infracciones cometidas por el personal que preste servicio en el propio parque zoológico.

4. La responsabilidad administrativa por las infracciones a las que se refiere esta ley no exonerará de cualquier otra responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pudiera exigirse.

##### Artículo 12. *Cierre cautelar.*

El órgano competente de la comunidad autónoma y también el instructor, en el caso de que se hubiera iniciado el procedimiento sancionador, podrán ordenar, mediante acuerdo motivado y con carácter provisional, el cierre total o parcial del parque zoológico para garantizar la conservación de los animales existentes en ellos, cuando su apertura, modificación sustancial o ampliación se haya realizado sin la autorización exigida en el artículo 7 de esta ley.

El cierre ordenado con anterioridad a la iniciación del procedimiento sancionador deberá ser confirmado, modificado o levantado en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes al cierre.

##### Artículo 13. *Infracciones.*

1. Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, puedan definir las comunidades autónomas, las infracciones que se tipifican en este artículo se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. A los efectos de esta ley se consideran infracciones leves:

a) El deficiente funcionamiento del registro de colecciones de especies y ejemplares.

b) La insuficiencia de los medios personales y materiales exigidos en esta ley.

3. A los efectos de esta ley se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la autorización de apertura al público.

b) La carencia del personal especializado o los medios materiales exigidos en esta ley.

c) El incumplimiento de las medidas profilácticas, de bienestar, ambientales y de seguridad pública establecidas en esta ley.

d) La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de los animales del parque zoológico.

e) La falsificación, la ocultación u omisión de datos y documentos presentados ante la administración correspondiente.

f) El incumplimiento de las actividades establecidas para la elaboración, desarrollo y cumplimiento de los programas de conservación, educación y atención veterinaria contemplados en el artículo 4 de esta ley.

g) El incumplimiento del deber de colaboración con la autoridad inspectora.

4. A los efectos de esta ley se consideran infracciones muy graves:

a) La apertura al público, la modificación sustancial o la ampliación del parque zoológico sin la autorización del correspondiente órgano competente.

b) La liberación no autorizada, negligente o intencionada, de animales del parque zoológico pertenecientes a especies potencialmente invasoras.

c) Dar muerte de manera intencionada a los animales del parque zoológico o la eliminación de sus restos intencionadamente sin causa justificada.

d) El maltrato, abandono o deterioro intencionados o por negligencia de los animales del parque zoológico.

#### Artículo 14. Sanciones

Previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, el órgano competente de la comunidad autónoma impondrá a los responsables las siguientes multas:

- a) De 300 a 600 euros, las infracciones leves.
- b) De 601 a 60.100 euros, las infracciones graves.
- c) De 60.101 a 300.500 euros, las infracciones muy graves.

#### Artículo 15. Otras sanciones

1. El órgano competente de la comunidad autónoma impondrá el cierre temporal o definitivo, total o parcial, del parque zoológico cuando los hechos sean constitutivos de la infracción tipificada en el artículo 13.4.a).

2. El órgano competente de la comunidad autónoma podrá imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) La adopción de las medidas de corrección, seguridad o control precisas en cada caso que paralicen los hechos constitutivos de la infracción y que eviten la continuidad en la producción del daño, con indicación del plazo correspondiente.

b) El cierre temporal o definitivo, total o parcial, del parque zoológico cuando los hechos sean constitutivos de algunas de las infracciones tipificadas en el apartado 3 y en los párrafos b), c) y d) del apartado 4, todos ellos del artículo 13.

#### Artículo 16. Medidas por cierre.

1. Cuando haya sido ordenado el cierre temporal o definitivo, total o parcial, de un parque zoológico, el órgano competente de la correspondiente comunidad autónoma acordará las medidas de tratamiento, conservación y traslado de los animales afectados y el plazo para ejecutarlas.

2. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior en el plazo fijado, el órgano competente citado procederá a la ejecución subsidiaria de esas medidas, repercutiendo su coste en el obligado.

Disposición adicional primera. *Medidas de seguridad pública.*

1. Sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, los parques zoológicos deberán establecer medidas específicas de seguridad en las instalaciones y en cada uno de los recintos de los animales, atendiendo a las características de cada especie, para prevenir cualquier riesgo para la salud o integridad física del público visitante y del personal del parque, así como para evitar la huida de los animales al exterior.

2. En el caso de animales especialmente peligrosos, se deberá contar con un sistema de control permanente, a cargo del personal especializado del parque zoológico. En todo caso, deberá informarse al público de dicha circunstancia por medio de indicadores visibles.

Disposición adicional segunda. *Medidas de conservación de animales no silvestres.*

Las medidas de conservación establecidas en el artículo 3 de esta ley, de aplicación a los animales de la fauna silvestre que habite en parques zoológicos, les serán asimismo aplicadas a los animales no silvestres que puedan habitar en dichos parques en régimen de cautividad.

Disposición adicional tercera. *Centros de Rescate*

El Gobierno remitirá al Consejo de Ministros en el plazo más breve posible desde la aprobación de esta ley, una propuesta de normativa sobre el destino de especímenes y Centros de Rescate en el marco del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y del Reglamento (CE) n.º 338/97 relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

Disposición transitoria única. *Adaptación de parques zoológicos existentes.*

Los parques zoológicos que estén abiertos al público en la fecha de entrada en vigor de esta ley deberán ajustarse a lo establecido en ella y solicitar la correspondiente autorización en el plazo de un año.

Se podrá entender concedida la autorización si, en el plazo de seis meses desde la recepción de la solicitud en el órgano competente no se hubiera notificado la resolución.

Los parques zoológicos que no soliciten la autorización correspondiente en el plazo señalado deberán cerrar sus instalaciones al público y les serán de aplicación las medidas establecidas en el artículo 16 de esta ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley tiene el carácter de normativa básica de acuerdo con el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución.

Disposición final segunda. *Aplicación de otras normas.*

El cumplimiento por los parques zoológicos de los requisitos señalados en esta ley no exceptúa la observancia de las prescripciones establecidas en la legislación de sanidad animal, de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, y de cualquier otra que sea de aplicación.

**Disposición final tercera. *Modificación de los requisitos.***

El Gobierno podrá modificar las medidas y programas establecidos en los artículos 3 y 4, siempre que la modificación venga exigida por la normativa de la Unión Europea y se ajuste a ella.

**Disposición final cuarta. *Actualización de las multas.***

Se faculta al Gobierno para actualizar, mediante real decreto, el importe de las multas previstas en el artículo 14 de esta ley, de acuerdo con la variación anual de los índices de precios de consumo.

**Disposición final quinta. *Facultad de desarrollo.***

El Gobierno, en el ámbito de sus competencias, dictará las normas de desarrollo que requiere esta ley.

**Disposición final sexta. *Entrada en vigor.***

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,  
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 27 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ MARÍA AZNAR LÓPEZ

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### **19801** *REAL DECRETO 1295/2003, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.*

La disposición final segunda de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, encomienda al Gobierno la modificación del Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, en ejercicio de la competencia atribuida por el apartado 2 del artículo 60 del mencionado texto articulado.

La modificación reglamentaria a la que se refiere el párrafo anterior viene impuesta por la necesidad de actualizar la regulación de las escuelas particulares de conductores, acomodándola a las modificaciones normativas producidas desde la entrada en vigor del anterior reglamento, especialmente las llevadas a cabo por el Reglamento General de Conductores.

Por otra parte, se hace necesario continuar en la línea del reglamento anterior, en el sentido de favorecer el principio de libertad de empresa, flexibilizando tanto los requisitos como el régimen de funcionamiento de las escuelas particulares de conductores, sin perjuicio de ejercer el necesario control sobre éstas.

Por último, con objeto de agilizar el procedimiento de selección de los profesores y directores, se prevé

la posibilidad de sustituir los cursos por pruebas de selección.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de octubre de 2003,

### DISPONGO:

#### **Artículo único. *Aprobación del Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores.***

Se aprueba el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores, que se inserta a continuación.

#### **Disposición adicional única. *Competencias transferidas a las comunidades autónomas.***

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 3256/1982, de 15 de octubre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejecución de la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, y en el Real Decreto 391/1998, de 13 de marzo, sobre traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, por las respectivas comunidades autónomas se ejercerán las funciones de ejecución que se detallan en el reglamento que aprueba este real decreto, velando por su estricto cumplimiento.

#### **Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento regulador de las escuelas particulares de conductores de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto 1753/1984, de 30 de agosto, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto y en el reglamento que éste aprueba.

#### **Disposición final primera. *Ejecución y desarrollo del reglamento que se aprueba.***

Se faculta al Ministro del Interior, previo informe de los ministros competentes por razón de la materia, para dictar las disposiciones que requiera el desarrollo, ejecución, aclaración e interpretación del reglamento aprobado por este real decreto.

#### **Disposición final segunda. *Habilitación específica al Ministro del Interior.***

Se autoriza al Ministro del Interior para que, de acuerdo con las innovaciones tecnológicas que se vayan produciendo, pueda sustituir y modificar todas las exigencias que respecto al material didáctico se contienen en el artículo 20 del reglamento que se aprueba.

#### **Disposición final tercera. *Entrada en vigor.***

El presente real decreto y el reglamento que por él se aprueba entrarán en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 17 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**DIRECTIVA 1999/22/CE DEL CONSEJO**  
**de 29 de marzo de 1999**  
**relativa al mantenimiento de animales salvajes en parques zoológicos**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, el apartado 1 de su artículo 130 S,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social<sup>(1)</sup>,

De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 C del Tratado<sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio<sup>(3)</sup>, establece que la importación en la Comunidad de especímenes vivos de un gran número de especies ha de estar subordinada a que se acredite disponer de instalaciones adecuadas para su albergue y cuidado; que dicho Reglamento prohíbe la exhibición pública con fines comerciales de especímenes de las especies enumeradas en el anexo A, salvo en caso de que esté justificada una excepción concreta con fines educativos, o para investigación o cría;

Considerando que la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres<sup>(4)</sup>, y la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres<sup>(5)</sup>, prohíben la captura, el mantenimiento y el comercio de un gran número de especies y prevén excepciones en determinadas circunstancias, como investigación y enseñanza, repoblación, reintroducción y cría;

Considerando que la correcta aplicación de la legislación comunitaria actual y futura en materia de conservación de la fauna silvestre, así como la necesidad de garantizar que los parques zoológicos desempeñen debidamente su importante papel en la educación pública, la investigación científica y la conservación de las especies, hacen necesario el establecimiento de una base común para la legislación de los Estados miembros relativa a la autorización e inspección de los parques zoológicos, el mantenimiento

de animales en los parques zoológicos, la formación del personal y la educación del público visitante;

Considerando que la Comunidad debe intervenir para que los parques zoológicos de la Comunidad contribuyan a la conservación de la biodiversidad con arreglo a la obligación comunitaria de adoptar medidas en materia de conservación *ex situ*, con arreglo al artículo 9 del Convenio sobre la diversidad biológica;

Considerando que algunas organizaciones como la Asociación europea de zoológicos y acuarios han establecido directrices para el cuidado y alojamiento de los animales en los parques zoológicos que podrían ser de utilidad, cuando proceda, para el establecimiento y adopción de orientaciones nacionales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

*Artículo 1*

**Objetivos**

Los objetivos de la presente Directiva son proteger la fauna silvestre y conservar la biodiversidad mediante la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas relativas a la autorización e inspección de los parques zoológicos en la Comunidad, potenciando así su papel en la conservación de la biodiversidad.

*Artículo 2*

**Definición**

A efectos de la presente Directiva, por «parques zoológicos» se entenderán todos los establecimientos permanentes en donde se mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición al público, durante siete o más días al año pero no los circos, las tiendas de animales ni los establecimientos a los que los Estados miembros eximan de los requisitos de la presente Directiva por no exponer un número significativo de animales o especies al público y por no poner en peligro los objetivos de la misma.

*Artículo 3*

**Requisitos aplicables a los parques zoológicos**

Los Estados miembros deberán adoptar medidas de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, 6 y 7 para garantizar que todos los parques zoológicos cumplan las siguientes medidas de conservación:

<sup>(1)</sup> DO C 204 de 15.7.1996, p. 63.

<sup>(2)</sup> Dictamen del Parlamento Europeo de 29 de enero de 1998 (DO C 56 de 23.2.1998, p. 34). Posición común del Consejo de 20 de julio de 1998 (DO C 364 de 25.11.1998, p. 9), Decisión del Parlamento Europeo de 10 de febrero de 1999 (aún no publicada en el Diario Oficial).

<sup>(3)</sup> DO L 61 de 3.3.1997, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2307/97 (DO L 325 de 27.11.1997, p. 1).

<sup>(4)</sup> DO L 103 de 25.4.1979, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/49/CE de la Comisión (DO L 223 de 13.8.1997, p. 9).

<sup>(5)</sup> DO L 206 de 22.7.1992, p. 7. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 97/62/CE (DO L 305 de 8.11.1997, p. 42).

- participación en la investigación que redunde en la conservación de especies, o formación en técnicas pertinentes de conservación, o intercambio de información sobre la conservación de especies o, cuando proceda, cría en cautividad, repoblación o reintroducción de especies en el medio silvestre;
- fomento de la educación y de la toma de conciencia por el público en lo que respecta a la conservación de la biodiversidad, en particular facilitando información sobre las especies expuestas y sus hábitats naturales;
- alojamiento de los animales en condiciones que persigan la satisfacción de las necesidades biológicas o de conservación de cada especie, entre otras cosas proporcionando a las especies los recintos adecuados a cada una de ellas y manteniendo un nivel elevado en la cría de animales, con un programa avanzado de atención veterinaria preventiva y curativa y de nutrición;
- prevención de la huida de los animales para evitar posibles amenazas ecológicas a las especies indígenas y prevención de la introducción de plagas y parásitos de procedencia exterior;
- mantenimiento de los registros actualizados de las colecciones del parque zoológico adaptados a las especies registradas.

#### *Artículo 4*

##### **Autorización e inspección**

1. Los Estados miembros deberán adoptar medidas sobre autorización e inspección de los parques zoológicos existentes o nuevos para garantizar que se cumplan los requisitos del artículo 3.
2. Cada parque zoológico deberá contar con una autorización válida en un plazo de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Directiva o, en el caso de parques zoológicos de nueva creación, antes de su apertura al público.
3. Cada autorización deberá incluir condiciones relativas a la ejecución de los requisitos del artículo 3. El cumplimiento de estas condiciones deberá controlarse, entre otros, mediante inspecciones periódicas y se deberán adoptar las medidas pertinentes para garantizar dicho cumplimiento.
4. Antes de conceder o denegar una autorización, de ampliar su duración o de modificarla de forma significativa, se deberá efectuar una inspección por parte de las autoridades competentes del Estado miembro con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones de autorización o de las condiciones de autorización propuestas.

5. Si un parque zoológico no cuenta con una autorización de conformidad con la presente Directiva o las condiciones de autorización no se cumplen:

- a) la autoridad competente cerrará el parque zoológico o parte del mismo al público, o
- b) el parque zoológico deberá ajustarse a las condiciones impuestas por la autoridad competente para garantizar el cumplimiento de las condiciones de autorización.

En el caso de que dichas condiciones no se cumplan en un plazo adecuado, que deberán fijar las autoridades competentes y que no podrá exceder de dos años, la autoridad competente retirará o modificará la autorización y cerrará el parque zoológico o parte del mismo.

#### *Artículo 5*

Las condiciones de autorización que se determinan en el artículo 4 no se aplicarán cuando un Estado miembro pueda demostrar en una forma que la Comisión considere satisfactoria que el objetivo de la presente Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1, así como las condiciones aplicables a los parques zoológicos establecidas en el artículo 3 se cumplen y mantienen de manera constante mediante un sistema normativo y de registro. El mencionado sistema debería contener, entre otras, disposiciones relativas a la inspección y cierre de los parques zoológicos equivalentes a las contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 4.

#### *Artículo 6*

##### **Cierre de parques zoológicos**

En caso de que deba cerrarse un parque zoológico o parte del mismo, la autoridad competente deberá garantizar que los animales afectados sean tratados o trasladados con arreglo a condiciones que el Estado miembro considere pertinentes y adecuadas al objetivo y a las disposiciones de la presente Directiva.

#### *Artículo 7*

##### **Autoridades competentes**

Los Estados miembros designarán las autoridades competentes a los efectos de la presente Directiva.

#### *Artículo 8*

##### **Sanciones**

Los Estados miembros fijarán las sanciones aplicables a las infracciones de las disposiciones nacionales que se adopten con arreglo a la presente Directiva. Dichas sanciones serán proporcionadas, disuasorias y eficaces.

*Artículo 9***Aplicación**

1. Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para ajustarse a la presente Directiva a más tardar en abril de 2002. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, éstas incluirán una referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de tal referencia en su publicación oficial. Corresponderá a los Estados miembros decidir los métodos de plasmación de dicha referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión las principales disposiciones legales de Derecho nacional que adopten en el ámbito regido por la presente Directiva.

*Artículo 10***Entrada en vigor**

La presente Directiva entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

*Artículo 11*

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de marzo de 1999.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

F. MÜNTEFERING

---